BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE ABRIL DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.869

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 560/2002

Desígnase Presidente.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO que el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado el Acuerdo Nº 19 del 14 de marzo de 2002 para designar Presidente al Doctor D. Mario BLEJER para completar el período de ley del cargo vacante en los términos de la Ley Nº 24.144 - Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (artículos 7º y 13), según lo propuesto por el Mensaje Nº 192 de fecha 28 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 7º de la mencionada Ley Nº 24.144, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Mario BLEJER (M.I. Nº 4.619.694), para completar un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge Remes Lenicov.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 561/2002

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO que el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado el Acuerdo Nº 13 del 14 de marzo de 2002 para designar Vicepresidente al doctor D. Aldo Rubén PIGNANELLI para completar el período de ley del cargo vacante en los términos de la Ley Nº 24.144 - Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (artículos 7º y 13), según lo propuesto por el Mensaje Nº 333 de fecha 18 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 7º de la mencionada Ley Nº 24.144, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Aldo Rubén PIGNANELLI (D.N.I. Nº 7.829.600), para completar un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge Remes Lenicov.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 556/2002

Exímese del pago de derechos de importación y demás gravámenes, a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la Feria Internacional de Artesanías.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Expediente Nº 061-016457/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA CORDOBA TURISMO S.E.M. dependiente del GOBIERNO DE CORDOBA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos y artesanías, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en Predio Ferial Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 27 de marzo al 7 de abril de 2002.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las bebidas, tabacos y artesanías que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

SUMARIO

	Pág.
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	
Decreto 560/2002 *Desígnase Presidente.*	1
Decreto 561/2002 *Desígnase Vicepresidente.*	1
COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 46/2002-SAGPA *Rectifícase el número de registro de la Resolución Nº 35/2002.*	2
Resolución 54/2002-MP *Fíjanse valores mínimos de exportación FOB provisional para operaciones con brocas helicoidales de cabo cilíndrico, de cabo cilíndrico con inserto de metal duro y helicoidales con vástago cono morse normal, originarias de la República Federativa del Brasil, las que se despachan a plazo por posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.*	5
COMISION NACIONAL DE VALORES	
Resolución General 398/2002-CNV *Tratamiento contable de diferencias de cambio.*	3
Resolución General 399/2002-CNV *Modificación del Artículo 62 del Capítulo VI de las Normas.*	3
ENTIDADES ASEGURADORAS	
Decreto 558/2002 *Modificación de la Ley Nº 20.091, y modificatorias, con el fin de permitir a la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo de contralor de la actividad, manejar alternativas de regularización y saneamiento del mercado, resguardando los intereses de los asegurados. Intervención en los procesos de reestructuración de entidades de seguros.*	2
EXENCION DE GRAVAMENES	
Decreto 556/2002 *Exímese del pago de derechos de importación y demás gravámenes, a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la Feria Internacional de Artesanías.*	1
IMPUESTOS	
Resolución General 1244-AFIP *Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación anual e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 975. Norma complementaria.*	3
METROLOGIA LEGAL	
Resolución 12/2002-SCDDC *Amplíase el plazo para la utilización de aparatos de control de velocidad de circulación de vehículos a motor, mencionados en el artículo 1° de la Resolución N° 753/98, que se encontraren en uso al 1° de agosto de 1999 y los que se incorporen con posterioridad a esa fecha.*	3
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución General 1245-AFIP *Procedimiento. Decreto Nº 338/2002 y su modificatorio. Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Resolución General Nº 1232. Norma complementaria.*	4
OBRAS SOCIALES	
Resolución 93/2002-SSS *Desígnase Delegado Normalizador de la Asociación de Obras Sociales de Neuquén.*	5
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 557/2002 *Desígnase Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.*	2
REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES	
Resolución General Conjunta Nros. 1247-AFIP y 4/2002-INARSS *Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.*	5
SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	
Resolución 222/2002-ANSES *Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2002.*	5
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	7
Anteriores	18

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos y artesanías originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) del 27 de marzo al 7 de abril de 2002, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — José I. De Mendiguren. — Jorge Remes Lenicov.

ENTIDADES ASEGURADORAS

Decreto 558/2002

Modificación de la Ley Nº 20.091, y modificatorias, con el fin de permitir a la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo de contralor de la actividad, manejar alternativas de regularización y saneamiento del mercado, resguardando los intereses de los asegurados. Intervención en los procesos de reestructuración de entidades de seguros.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Expediente Nº 42721/2002 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 20.091 y modificatorias y la Ley Nº 25.561 por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, introduciendo entre otras, modificaciones a la Ley de Convertibilidad y la reestructuración de obligaciones originadas en los contratos entre los particulares no vinculadas al sistema financiero, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma ha introducido un cambio sustancial en el escenario económico del país, que incluye al mercado del seguro, de gran implicancia en las economías individuales, de la producción, de las personas y de la seguridad social.

Que atento a que las medidas dispuestas han afectado significativamente a la operatoria que desarrollan las entidades aseguradoras, resulta perentorio e impostergable dictar normas que permitan a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA como organismo de contralor de la actividad, manejar distintas alternativas de regularización y saneamiento del mercado, en resguardo de los intereses de los asegurados.

Que en ese sentido, y teniendo en cuenta el impacto de las últimas medidas económicas dictadas, resulta procedente habilitar a las compañías para que puedan recurrir al crédito en situaciones de iliquidez, como así también se las autorice bajo determinadas condiciones a recurrir al crédito subordinado a los privilegios de los asegurados.

Que concurrentemente y a los efectos de preservar el adecuado funcionamiento de la operatoria aseguradora en el país, resulta necesario reforzar las facultades y atribuciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, de forma tal de posibilitar su eficaz y oportuna intervención en los procesos de reestructuración de entidades de seguros.

Que la crítica situación de emergencia económica y financiera por la que atraviesa el país, en la que se desenvuelve el mercado asegurador, configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse a continuación del último párrafo del Artículo 29 de la Ley Nº 20.091 y modificatorias, los siguientes:

"Ante situaciones de iliquidez transitoria de las entidades aseguradoras, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA podrá eximirlas de la prohibición prevista en el inciso g) del presente artículo.

Los aseguradores podrán realizar y constituir deuda subordinada a los privilegios generales y especiales derivados de los contratos de seguros, y sujeta a la reglamentación que fije la autoridad de control".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 31 de la Ley Nº 20.091 y modificatorias por el siguiente:

"ARTICULO 31 — Cuando la entidad se encuentre en algunos de los supuestos previstos en el Artículo 86 de la presente ley, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA la intimará para que dé explicaciones en un plazo de CINCO (5) días hábiles. Recibidas éstas y, según la índole y gravedad de la causal, la autoridad de control podrá intimar a la entidad para que corrija la situación en un plazo que no podrá exceder de QUINCE (15) días hábiles o, para que presente un Plan de Regularización y Saneamiento, dentro de igual plazo, que deberá ser aprobado por la autoridad de control y cumplido en los plazos y condiciones que aquélla establezca.

El Plan de Regularización y Saneamiento podrá contemplar distintos mecanismos:

a) Aportes de capital.

b) Fusión.

c) Administración con opción a compra o fusión.

d) Cesión de cartera, siendo inaplicable a estos casos la Ley de Transferencia de Fondo de Comercio y la publicidad dispuesta en el Artículo 47 de la presente ley.

e) Exclusión del patrimonio de determinados activos (tangibles o no) y pasivos de la aseguradora y la transmisión a título oneroso de ellos a otra aseguradora y/o la constitución de fideicomisos.

A los actos motivados por las medidas previstas en este inciso no les será aplicable la Ley de Transferencia de Fondo de Comercio ni la publicidad ordenada en el Artículo 47 de la presente ley.

No podrán iniciarse actos de ejecución forzada sobre los activos excluidos por aplicación de este inciso, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o prendario. Tampoco podrán trabarse medidas cautelares sobre tales activos. En caso de que alguna de estas medidas haya sido iniciada o trabada, el juez interviniente, para permitir el uso de las facultades del presente inciso, ordenará el inmediato levantamiento de los embargos y/o inhibiciones generales trabados.

Los actos autorizados, encomendados o dispuestos por la autoridad de control que importen transferencias de activos y pasivos no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la entidad aseguradora que fuere la propietaria de los activos excluidos, aún cuando existiera un estado de insolvencia anterior a la exclusión.

Los acreedores de la entidad aseguradora no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados.

La autoridad de control, a fin de viabilizar el cumplimiento del Plan de Regularización y Saneamiento y la continuidad operativa de la entidad, podrá admitir con carácter temporario, excepciones a los límites y relaciones técnicas pertinentes, sin que sea necesario imponer la medida de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguros.

Durante el proceso de reestructuración de una entidad aseguradora, las normas de la presente ley y las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA prevalecen sobre las normas que regulan el tipo de sociedad de que se trate, y sobre las resoluciones o actos de los órganos de fiscalización de la persona jurídica".

Art. 3º — Sustitúyese el inciso a) del Artículo 86 de la Ley Nº 20.091 y modificatorias por el siguiente:

"a) Pérdida de capital mínimo".

Art. 4º — Incorpórase como último párrafo del Artículo 33 de la Ley Nº 20.091 y modificatorias, el siguiente:

"Podrán, asimismo, afectar activos al respaldo de los compromisos técnicos derivados de determinados tipos o modalidades contractuales, previa autorización de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA".

Art. 5º — Dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, las aseguradoras podrán solicitar a la autoridad de control hacer uso de alguna de las posibilidades previstas en el Artículo 31 de la Ley Nº 20.091 y modificatorias, aún cuando no se configuren los supuestos del Artículo 86 de la citada ley.

La solicitud podrá tener como objeto la totalidad de la operatoria de la entidad o limitarse a los efectos derivados de algunas de las coberturas y podrá incluir plazos de espera o modos de extinción de las obligaciones a cargo de la aseguradora, distintos de los previstos contractualmente.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov. — Rodolfo Gabrielli. — Ginés M. González García. — José I. De Mendiguren. — Carlos F. Ruckauf. — María N. Doga. — Jorge R. Vanossi. — José H. Jaunarena. — Graciela Giannettasio. — Alfredo N. Atanasof.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 557/2002

Desígnase Secretaria Ejecutiva de Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

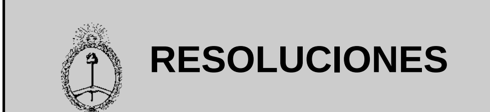
Bs. As., 27/3/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Secretario, a la Licenciada Da. María del Carmen FEIJOO DOCAMPO (D.N.I. Nº 6.135.003).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 46/2002

Rectifícase el número de registro de la Resolución Nº 35/2002.

Bs. As., 26/3/2002

VISTO la Ley Nº 21.453, los Decretos Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, Nº 1177 de fecha 10 de julio de 1992, y Nº 475 del 8 de marzo de 2002, y la Resolución Nº 35 de fecha 26 de marzo de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el número de registro de la resolución citada en el Visto, se ha deslizado un error de tipeo, ya que el correspondiente a dicho acto administrativo es el CUARENTA Y CINCO (45), y no el TREINTA Y CINCO (35) como se consignara.

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado del acto rectificatorio pertinente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002, y la Disposición Nº 4 de fecha 12 de febrero de 2002 de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, por el artículo 12 del Decreto Nº 1177 de fecha 10 de julio de 1992, y por el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el número de registro de la Resolución Nº 35 de fecha 26 de marzo

de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, por el número CUARENTA Y CINCO (45).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a tener vigencia desde el momento de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Paulón.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 398/2002

Tratamiento contable de diferencias de cambio.

Bs. As., 21/3/2002

VISTO, las actuaciones que tramitan por el Expediente N° 301/2002 caratulado "Tratamiento de excepción en los estados contables de diferencias de cambio", y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario ha significado una drástica modificación de las condiciones en que se ha venido desenvolviendo la actividad económica y financiera desde 1991.

Que el Decreto N° 260/02 ha determinado la fluctuación del peso frente a las divisas extranjeras en un mercado libre y único de cambios.

Que, como efecto directo de estas disposiciones, se ha producido una muy importante devaluación del peso argentino que ha impactado en el nivel general de precios y en la valuación de los pasivos en moneda extranjera, con acreedores externos, que no están alcanzados por la pesificación de créditos y deudas entre partes sujetas a la legislación argentina.

Que el efecto de tal devaluación en los estados contables ha merecido una consideración especial por los organismos representativos de la profesión contable y, en particular, por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, jurisdicción a la que pertenecen la mayoría de las sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores mobiliarios, que ha calificado como atípica y extraordinaria la magnitud de los cambios producidos en la economía y en las actividades de negocios.

Que al respecto, el citado Consejo Profesional ha emitido la Resolución M.D. N° 3/02 que resuelve la problemática de los efectos contables de la devaluación del peso a través de: a) la puesta en vigencia, nuevamente, de la Resolución Técnica N° 6° de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, norma que establece el método de reexpresión de los estados contables de acuerdo a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, y b) la alternativa, admitida por algunas normas internacionales de contabilidad, de imputar, a los activos financiados en moneda extranjera, las diferencias de cambio provenientes de una devaluación significativa, en lugar de imputarlas a los resultados del ejercicio.

Que se considera que la situación reviste considerable importancia y urgencia para muchas de las sociedades que están sujetas al control de esta Comisión y que la Resolución M.D. N° 3/02 del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES brinda una solución para el problema planteado.

Que, sin embargo, la COMISION NACIONAL DE VALORES ha sido instruida, por disposición del Decreto N° 316 de fecha 15 de agosto de 1995, para no aceptar estados contables que sean ajustados para reflejar las variaciones en el nivel general de precios, por lo cual la posibilidad de volver a aplicar el procedimiento de ajuste establecido en la Resolución Técnica N° 6 debe diferirse hasta tanto se superen los obstáculos legales al respecto.

Que, no obstante y en razón de la urgencia señalada, se considera adecuado modificar las normas sobre presentación de estados contables a esta Comisión, de forma de incorporar la posibilidad —transitoria— de activar las diferencias de cambio, originadas en la financiación externa para la compra de bienes de uso, bienes intangibles e inversiones permanentes en otras sociedades constituidas en el país, producidas a partir del 6 de enero de 2002, en los términos detallados en el artículo 5° y anexo de la Resolución M.D. N° 3/02 del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para los estados contables que cierren a partir del 31 de enero de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorporar, en el Capítulo XXIII - Régimen Informativo Periódico, Anexo I, el siguiente apartado:

"XXIII.11.17. Tratamiento de excepción en los estados contables de las diferencias de cambio producidas a partir del 6 de enero de 2002:

Se admitirá, para los estados contables periódicos o subperiódicos que cierren a partir del 31 de enero de 2002, que las diferencias de cambio originadas en la devaluación de la moneda argentina ocurrida a partir del 6 de enero de 2002 tengan el tratamiento contable que establece el artículo 5° y Anexo de la Resolución M.D. N° 3/2002 del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En nota a los estados contables deberá informarse, en detalle, las diferencias de cambio activadas, los activos afectados y aquellos pasivos relacionados que dieron origen a esas diferencias".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — María S. Martella. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 399/2002

Modificación del Artículo 62 del Capítulo VI de las Normas.

Bs. As., 26/3/2002

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "MODIFICACION ART. 62 DEL CAPITULO VI DE LAS NORMAS N.T. 2001", que tramitan por Expediente N° 281/2002, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo mínimo para la emisión de obligaciones negociables y otros valores representativos de deuda es de TREINTA (30) días.

Que dicho plazo mínimo estaba relacionado con lo dispuesto por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en materia de colocaciones financieras.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante Comunicación "A" 3485 autorizó el plazo mínimo de SIETE (7) días para la realización de operaciones financieras.

Que en consecuencia corresponde adecuar el plazo previsto en las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 62 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISION NACIONAL DE VALORES, por el siguiente:

"ARTICULO 62.— En todos los casos, los valores negociables deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a SIETE (7) días."

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — María S. Martella. — J. Andrés Hall.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1244

Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación anual e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 975. Norma complementaria.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO la Resolución General Nº 975, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció los requisitos, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias por parte de las personas físicas y sucesiones indivisas.

Que con la finalidad de contemplar en el procedimiento de determinación del gravamen, la incidencia de las modificaciones establecidas por el Decreto Nº 493 de fecha 27 de abril de 2001, el Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones y por las leyes de los impuestos sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario y sobre los combustibles líquidos y el gas natural, resulta necesario aprobar una nueva versión del programa aplicativo a utilizar por los responsables.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas comprendidas en la Resolución General Nº 975, que se encuentren alcanzadas por las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 380/01, por el inciso e) del artículo 3º del Decreto Nº 493/01, por el Título IV de la Ley Nº 25.063, de Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario y sus modificaciones, o por el Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del impuesto a las ganancias deberán utilizar, en sustitución de las versiones anteriores, exclusivamente el programa aplicativo denominado "GANANCIAS - PERSONAS FISICAS - Versión 5.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

Este programa también podrá ser utilizado por los restantes sujetos alcanzados por la mencionada resolución general.

El referido sistema se podrá transferir de la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar) o solicitarse en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscrito, mediante la entrega simultánea del correspondiente disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), sin uso.

Art. 2º — Apruébanse el programa aplicativo "GANANCIAS PERSONAS FISICAS - Versión 5.0" y el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1244

SISTEMA GANANCIAS – PERSONAS FISICAS - VERSION 5.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y responsables del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para liquidar el impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema.

La función principal del sistema es generar la declaración jurada del impuesto a las ganancias de las personas físicas y sucesiones indivisas, conforme a las normas vigentes.

El programa aplicativo admite la alternativa de generar el archivo en disquete —como en las anteriores versiones— para ser presentado ante esta Administración Federal, o en una carpeta para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 474 y sus modificatorias.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3 1/2 HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 95, 98 o NT" o superior.

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada Nº 711 se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

METROLOGIA LEGAL

Resolución 12/2002

Amplíase el plazo para la utilización de aparatos de control de velocidad de circulación de vehículos a motor, mencionados en el artículo 1° de la Resolución N° 753/98, que se encontraren en uso al 1° de agosto de 1999 y los que se incorporen con posterioridad a esa fecha.

Bs. As., 26/3/2002

VISTO el expediente N° S01:0151509/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 7° y 19 de la Ley N° 19.511 facultan a la autoridad de aplicación al dictado de especificaciones y tolerancias de los instrumentos de medición, y la tenencia y uso obligatorio de acuerdo con actividades y categorías respectivamente.

Que atento a ello, la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR estimó que debían reglamentarse los aparatos utilizados para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor.

Que con tal objeto, se dictaron las Resoluciones SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 753 del 6 de noviembre de 1998; N° 13 del 20 de enero 1999; N° 281 del 4 de mayo de 1999; N° 792 del 21 de octubre de 1999, la Resolución Conjunta ex-S.D.C. y C. N° 40 y S.I.C. y M. N° 131 del 28 de marzo de 2000, y ex-S.D.C. y C. N° 202 del 28 de septiembre de 2000 y S.C.D. y D.C. N° 77 del 30 de julio de 2001.

Que para el cumplimiento de la Resolución S.I.C. y M. N° 753/98 se hace necesario modificar el plazo establecido en el Artículo 3° de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 71 de la Ley 19.511 de Metrología Legal y los Decretos N° 929 del 26 de diciembre de 1973 y 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA,
LA DESREGULACION Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Los aparatos para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor a que se hace referencia en el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 753/98, y que al 1° de agosto de 1999 se encontraren en uso y los que se incorporen al mercado con posterioridad a esta fecha, podrán utilizarse hasta el 30 de junio del año 2002, si cumplen con lo establecido en el ANEXO II de la Resolución antes citada, modificada por la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 281/99.

Art. 2° — Los ensayos a que se hace referencia en el Artículo anterior deberán ser acreditados a través de un protocolo de ensayo efectuado por un laboratorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 753/98, y presentado con antelación ante la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Art. 3° — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.511.

Art. 4° — La presente Resolución tendrá efecto retroactivo a partir del 1° de enero de 2002.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo M. Challú.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1245

Procedimiento. Decreto Nº 338/2002 y su modificatorio. Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Resolución General Nº 1232. Norma complementaria.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Decreto Nº 338, de fecha 18 de febrero de 2002, y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1232 se establecieron los requisitos formales y materiales que deberán cumplir los contribuyentes y responsables, a fin de regularizar su situación fiscal en los términos dispuestos por el decreto del visto.

Que por la mencionada resolución general se dispuso que las presentaciones que los contribuyentes y/o responsables realicen para formalizar su acogimiento, deberán ser efectuadas utilizando distintos programas aplicativos, conforme se trate de deuda impositiva o de los recursos de la seguridad social, por lo que corresponde aprobar y definir las características y uso de los mismos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto Nº 338/02 y su modificatorio, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los programas aplicativos a que se refiere el artículo 11 de la Resolución General Nº 1232, se ajustarán a las características, funciones y aspectos técnicos para su uso, que se consignan en los Anexos I y II de esta norma, según se trate de deudas impositivas o de los recursos de la seguridad social, respectivamente.

Los aplicativos mencionados se encuentran disponibles en las dependencias de este organismo y en la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — Las presentaciones a que se refiere el artículo 10, inciso a) de la resolución general mencionada en el artículo anterior, deberán efectuarse conforme se indica:

a) Contribuyentes o responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificaciones: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

b) Contribuyentes no comprendidos en el inciso anterior: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas.

Art. 3º — Para cumplir con las obligaciones de pago mediante depósito bancario establecidas en los artículos 12 y 21 de la Resolución General Nº 1232, se deberán utilizar los siguientes códigos:

a) OBLIGACIONES IMPOSITIVAS:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
109	41	41

b) OBLIGACIONES PREVISIONALES:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
110	41	41

Art. 4º — La realización del débito directo de las mensualidades no implica la aceptación del plan por el cual se ha efectuado el mismo.

Art. 5º — Apruébanse los formularios F. 893 y F. 895 y los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1245

SISTEMA "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nº 338/02 - Obligaciones Impositivas - Versión 1.0. Release 0"

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y/o responsables alcanzados por el Decreto Nº 338/02 y su modificatorio, a efectos de generar la declaración jurada para formalizar la adhesión al régimen previsto en el mismo.

Los datos identificatorios de cada contribuyente y/o responsable, incluida la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente y/o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función fundamental del sistema es generar la información en disquete y el formulario de declaración jurada F. 893, para efectuar la adhesión al régimen. La información contendrá el detalle de las obligaciones vencidas y las infracciones cometidas entre el 1 de octubre de 2001 y el 31 de enero de 2002. Por el total de obligaciones, el sistema calculará el valor de la primera cuota y siguientes.

Además, el programa generará un detalle de las mencionadas cuotas que compondrán el plan de facilidades propuesto y que deberán cancelarse al momento del acogimiento —la primera de éstas— y en meses posteriores —las siguientes—, indicándose el día de vencimiento de las mismas.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

2.5. Disquetera 3 1/2" HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 95, 98 o NT".

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología para la generación de la declaración jurada.

Para generar la declaración jurada, en primer término el sistema requerirá la carga de una presentación consignando la fecha de consolidación y otros datos adicionales que puedan corresponder.

Paso siguiente, se detallará por cada una de las obligaciones que se incluyen, los siguientes campos: impuesto, concepto, subconcepto, período, fecha de vencimiento e importe de la obligación. En caso de corresponder, también deberán completarse los campos anticipos, pagos imputados e instancia.

De tratarse de intereses resarcitorios y/o punitorios, el sistema realizará el cálculo en función de la deuda declarada, pudiendo el usuario modificar en forma manual el importe calculado si lo considera necesario.

Una vez cargadas las obligaciones, el sistema calculará la cantidad de cuotas e importe de cada una, pudiendo el usuario modificar dichos valores dentro de las condiciones del sistema.

Efectuada la carga de datos, el sistema mostrará el resultado del plan, visualizando el total de la deuda a cancelar en cuotas, las cuotas determinadas, el importe de la primera y el de las restantes, posibilitando la generación del disquete y la impresión del formulario F. 893.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1245

SISTEMA "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nº 338/02 - Obligaciones Previsionales - Versión 1.0. Release 0"

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y/o responsables alcanzados por las disposiciones del Decreto Nº 338/02 y su modificatorio, a efectos de generar la declaración jurada para formalizar la adhesión al régimen previsto en el mismo.

Los datos identificatorios de cada contribuyente, incluida la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente y/o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función fundamental del sistema es generar la información en disquete y el formulario de declaración jurada F. 895, para efectuar la adhesión al régimen. La información contendrá el detalle de obligaciones correspondientes a la deuda consolidada que se declare (Título I del Decreto Nº 338/02 y su modificatorio).

El sistema calculará el valor de las cuotas: la primera sin interés financiero que podrá ser equivalente hasta el total de la deuda.

Asimismo, el programa generará un detalle de las cuotas restantes, si correspondiera, con la inclusión del interés financiero pertinente e indicación de las fechas de vencimiento en las que deberán ser canceladas.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3 1/2" HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 95, 98 o NT".

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología para la generación de la declaración jurada.

Para generar la declaración jurada, en primer término el sistema requerirá la carga de una presentación consignando la fecha de consolidación y otros datos adicionales que puedan corresponder.

A continuación se detallarán las obligaciones a incluir en la presentación según el siguiente detalle:

- Deudas por Aportes al SIJP, al INSSJP y ANSSAL, por Aportes y Contribuciones al Régimen Nacional de Obras Sociales y Retenciones de los regímenes de retenciones de la Seguridad Social.

- Deudas por Contribuciones Patronales al SUSS y Vales Alimentarios, por Aportes de Trabajadores Autónomos y cotizaciones fijas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) —titular autónomo y empleador - régimen previsional público y seguro de salud—.

Las obligaciones deberán ser incorporadas al plan netas de compensaciones en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 1384/01 y sus modificatorios.

El programa ofrece una operación que refleja el detalle de las obligaciones que se incluyen una a una.

Asimismo, el programa calcula los intereses resarcitorios y/o punitorios en función de la deuda declarada de acuerdo a las previsiones del artículo 1º del Decreto Nº 338/02 y su modificatorio.

Una vez cargadas las obligaciones, el sistema calculará la cantidad de cuotas —en un número no mayor a NUEVE (9)— y el importe de cada una de ellas.

Efectuada la carga de datos, el sistema mostrará el resultado del plan, visualizando el total de la deuda y las cuotas determinadas, posibilitando la generación del disquete y la impresión del formulario F. 895.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 93/2002

Desígnase Delegado Normalizador de la Asociación de Obras Sociales de Neuquén.

Bs. As., 25/3/2002

VISTO los Expedientes Nros. 1951/98-S.S.SALUD-Cpos. 1/3; 20.254/00-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Edgardo José ECHEGARAY (D.N.I. 10.139.564) ha presentado su renuncia al cargo de Delegado Normalizador de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN (R.N.O.S N° 6-01609), para el que fuera designado mediante Resolución N° 478/00-S.S.SALUD.

Que corresponde aceptar tal dimisión y designar en su lugar al Dr. Miguel Antonio IRIGOYEN (D.N.I. N° 10.491.795) en su carácter de Delegado Normalizador de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 12 inciso b) de la Ley N° 23.661 y los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia del Sr. Edgardo José ECHEGARAY (D.N.I. N° 10.139.564) al cargo de Delegado Normalizador de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN (R.N.O.S. N° 6-01609) para el que fuera designado mediante Resolución N° 478/00-S.S.SALUD.

Art. 2° — Desígnase al Dr. Miguel Antonio IRIGOYEN (D.N.I. N° 10.491.795) como Delegado Normalizador de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN (R.N.O.S. N° 6-01609), con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Consejo Directivo de la citada Asociación, según lo fijado en sus Estatutos.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén H. Torres.

Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social

y

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General Conjunta Nros. 1247-AFIP y 4/2002-INARSS

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.

Bs. As., 2/4/2002

VISTO: la ley Nº 25.565 y la Resolución General Nº 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 80 de la ley citada en el Visto se restablece la alícuota fijada en el inciso a), del Artículo 16 de la Ley Nº 23.660, en concepto de contribución patronal al Sistema de Obras Sociales.

Que, asimismo, el segundo párrafo del referido artículo dispone incrementar en un (1) punto porcentual las alícuotas de contribución patronal previstas en el artículo 2º del Decreto Nº 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por la Ley Nº 25.453, destinado al financiamiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que hasta tanto se concluya el desarrollo de una nueva versión del programa aplicativo "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES" que contenga las novedades normativas apuntadas, resulta necesario, a los fines de viabilizar la recaudación de los recursos involucrados, instruir a los contribuyentes, responsables y obligados sobre la modalidad de ingreso de los mismos.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Informática y las Subgerencias de Gestión de Recaudación y de Asuntos Legales del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 5/02 (INARSS) y Acta Número Seis del Consejo de Administración del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social de fecha 22 de febrero de 2002 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

LA GERENTE DE PLANEAMIENTO
A CARGO DE LA DIRECCION EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS RECURSOS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los fines de determinar e ingresar el 1% de incremento de la contribución patronal con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, los contribuyentes, responsables u obligados deberán consignar en el campo "Importe Adicional Obra Social" de la pantalla "Nómina de Empleados, pestaña Obra Social", el monto equivalente al aludido porcentual calculado sobre la Remuneración 4 de la pantalla "Nómina de Empleados", pestaña "Remuneraciones" del programa informático SIJP, versión 18, release 2, aprobado por Resolución General Nº 2 (INARSS) y Nº 1239 (AFIP).

Art. 2º — El ingreso del 1% adicional con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados deberá efectuarse mediante un pago complementario, utilizando para ello el Volante de Pago F 801/C, con imputación al Impuesto 351/Concepto 019/Subconcepto 027 (www.afip.gov.ar/dgi/formularios).

Art. 3º — El monto a depositar conforme se indica en el artículo anterior será equivalente al 1% de la Remuneración 2, pantalla "Nómina de Empleados", pestaña "Remuneraciones".

Art. 4º — Los procedimientos indicados en los artículos precedentes resultan de aplicación para las remuneraciones devengadas a partir del 1º de Marzo de 2002.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto R. Abad. — Alejandra Torres.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 222/2002

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2002.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80716399-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de mayo del año 2002, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución SSS N° 25 de fecha 31 de mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que en fecha 1 de noviembre de 2001, ha comenzado a regir el "Procedimiento de Pago en Cajas de Ahorro Previsionales", dispuesto por el Decreto N° 895/01, cuyo procedimiento ha sido aprobado por Resolución SSS N° 50/01.

Que no obstante lo mencionado en el Considerando precedente, se ha otorgado a las Entidades Financieras participantes, un plazo de 180 días para la implementación de la mencionada operatoria.

Que debido a lo expuesto, se enfrentará un período de transición durante todo el plazo mencionado, lapso en el cual las Entidades Financieras podrán realizar la rendición de cuentas y documentación impagas —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— en los términos establecidos en la Comunicación del Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999, la Resolución D.E.-N N° 883/97 o de la Resolución SSS N° 50/01, según fuere la metodología que hasta entonces haya aplicado la Entidad Financiera.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15.541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2002, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de junio de 2002.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 10 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de junio de 2002.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 18 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 19 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 20 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 24 de junio de 2002.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de junio de 2002.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de junio de 2002.

Art. 2° — Determínase el día 15 de julio de 2002 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse en concordancia con lo expresado en los Considerandos IV, V y VI de la presente.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°, en concordancia con lo expresado en los Considerandos IV, V y VI de la presente.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 54/2002

Fíjanse valores mínimos de exportación FOB provisional para operaciones con brocas helicoidales de cabo cilíndrico, de cabo cilíndrico con inserto de metal duro y helicoidales con vástago cono morse normal, originarias de la República Federativa del Brasil, las que se despachan a plazo por posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Expediente Nº 061-007831/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) NR, IRAM CINCO MIL SETENTA Y DOS (5072), HSS M. DOS de acero super rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química, brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales y brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076) de acero super rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C. M. 8207.50.11 y 8207.50.19.

Que según lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través de Acta de Directorio Nº 655 del 1º de agosto de 2000 opinó que "las brocas DIN 338, DIN 8039 Y DIN 345 fabricadas por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes".

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dependiente de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 7 de septiembre de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 7º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, elevó con fecha 29 de septiembre de 2000 al ex- Subsecretario de Industria y Comercio el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se habían podido detectar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior el ex Subsecretario de Industria y Comercio se encontró en condiciones de confirmar los márgenes de dumping.

Que en virtud del artículo 8º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a través del Acta de Directorio Nº 675 de fecha 25 de septiembre de 2000, concluyó que "... existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación.".

Que por el mismo artículo mencionado en el considerando inmediato anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR al ser la encargada de realizar el Informe de Relación de Causalidad, por Acta de Directorio Nº 687 de fecha 19 de octubre de 2000, concluyó " ... que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño a la industria nacional de "brocas helicoidales de cabo cilíndrico de acero super rápido, brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro y brocas helicoidales con vástago cono morse normal.".

Que el ex- Subsecretario de Industria y Comercio, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que mediante Resolución de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 217 de fecha 23 de noviembre de 2000, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA elevó con fecha 7 de junio de 2001 el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresando que del análisis de la información existente se pudieron detectar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA que oscilan entre OCHO COMA CERO SIETE POR CIENTO (8,07%) y CINCUENTA Y NUEVE COMA TREINTA POR CIENTO (59,30%) para las brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) NR, IRAM CINCO MIL SETENTA Y DOS (5072), HSS M. DOS de acero super rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química, entre SIETE COMA CUARENTA POR CIENTO (7,40%) y CINCUENTA Y OCHO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (58,66%) para las brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076) de acero super rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química y entre DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (2,67%) y TREINTA Y UNO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (31,54%) para las brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales.

Que en atención al Acta de Directorio Nº 771 del 23 de mayo de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, determinó preliminarmente que "Existen indicios razonables de daño importante a la industria nacional de brocas DIN 345 por causa de las importaciones originarias de Brasil.... de brocas DIN 338 por causa de las importaciones originarias de Brasil.... de brocas DIN 8039 por causa de las importaciones originarias de Brasil.".

Que por el Acta de Directorio Nº 797 de fecha 25 de julio de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó preliminarmente que "... existen indicios razonables que por los efectos del dumping, las importaciones de "brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338NR, IRAM 5072, HSS MDOS de acero super rápido, tipo AISI MDOS, M7 o similar composición química; brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN 8039, conocida como para muros, mamposterías y cementicios no estructurales y brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma DIN 345, IRAM 5076 de acero super rápido, tipo AISI M DOS, M7 o similar composición química" originarias de República Federativa del Brasil causan daño a la producción nacional y a fin de que dicho daño no se profundice durante la investigación, resulta aconsejable la imposición de medidas provisionales.".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen D.L.A.I.C.M. Nº 2970 consideró apropiado que "se remitan las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a los fines que vuelva a tomar intervención y ampliando el mencionado análisis manifieste si a su juicio los elementos obrantes en autos constituyen prueba suficiente de la existencia de daño importante y de la causalidad entre el daño y el dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de los productos objeto de la presente investigación.".

Que en atención al Acta de Directorio Nº 823 del 13 de septiembre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, determinó preliminarmente que "Existen elementos que permiten inferir que la industria nacional productora de brocas DIN 345 sufre daño importante causado por las importaciones originarias de Brasil... de brocas DIN 338 sufre daño importante causado por las importaciones originarias de Brasil ... de brocas DIN 8039 sufre daño importante causado por las importaciones originarias de Brasil.".

Que por el Acta de Directorio Nº 823 de fecha 13 de septiembre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó preliminarmente que "... existen elementos que permiten inferir que por los efectos del dumping, las importaciones de "brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338NR, IRAM 5072, HSS MDOS de acero super rápido, tipo AISI MDOS, M7 o similar composición química; brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN 8039, conocida como para muros, mamposterías y cementicios no estructurales y brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma DIN 345, IRAM 5076 de acero super rápido, tipo AISI M DOS, M7 o similar composición química" originarias de República Federativa del Brasil causan daño a la producción nacional y a fin de que dicho daño no se profundice durante la investigación, resulta aconsejable la imposición de medidas provisionales.".

Que la ex SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la ex- SECRETARIA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º inciso b) de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente Resolución, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto Nº 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) NR, IRAM CINCO MIL SETENTA Y DOS (5072), HSS M. DOS de acero super rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química, brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales y brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076) de acero super rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 8207.50.11 y 8207.50.19, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los valores mínimos de exportación FOB provisional que se detallan en el Anexo I que en CINCO (5) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José I. de Mendiguren.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 54

AMERICAN TOOL DO BRASIL LTDA.

Brocas según norma DIN 338

Diámetro	FOB Mínimo de Exportación U$S/Kg
D<1	4841.77
1<=D<2	806.64
2<=D<3	198.64
3<=D<4	79.54
13<D<=16	52.31
16<D<=20	45.38
D>20	58.92

Brocas según norma DIN 345

Diámetro	FOB Mínimo de Exportación U$S/Kg
10<=D<=13	65.04
13<D<14,25	73.21
14,25<=D<=16	47.87
16<D<=21	50.04
21<D<=22	45.77
22<D<=23	46.36
23,25<=D<=26	36.05
26<D<=29	38.81
29<D<=31	40.85
32<=D<=33	29.18
33<D<=36	30.05
36<D<=39	39.68

Brocas según norma DIN 8039

Diámetro	FOB Mínimo de Exportación U$S/Kg
3<=D<4	158.44
4<=D<5	63.81
5<=D<6	43.04
6<=D<8	28.96
8<=D<10	23.21
D>=15	18.47

INDUSTRIA E COMERCIO TWILL LTDA.

Brocas según norma DIN 338

Diámetro	FOB Mínimo de Exportación U$S/Kg
D<1	5139.57
1<=D<2	883.53
2<=D<3	201.33
3<=D<4	77.92
10<D<=13	28.49
13<D<=16	52.49
16<D<=20	44.89

Brocas según norma DIN 345

Diámetro	FOB Mínimo de Exportación U$S/Kg
D<10	102.22
10<=D<=13	76.49
13<D<14,25	62.77
14,25<=D<=16	44.52
16<D<=21	45.55
21<D<=22	44.55
22<D<=23	45.93
23,25<=D<=26	34.93
26<D<=29	38.61
29<D<=31	41.41
31<D<32	42.10
32<=D<=33	32.63
33<D<=36	33.84
36<D<=39	36.39
39<D<=45	36.96
45<D<=50	40.25
50<D<=51	30.68
51<D<=52	38.56
52<D	41.66

Brocas según norma DIN 8039

Diámetro	FOB Mínimo de Exportación U$S/Kg
3<=D<4	132.50
4<=D<5	52.92
5<=D<6	36.76
6<=D<8	23.50
8<=D<10	19.99
10<=D<15	12.99

DORMER TOOLS S.A.

Brocas según norma DIN 338

Diámetro	FOB Mínimo de Exportación U$S/Kg
D<1	9450.49
1<=D<2	924.77
2<=D<3	203.02
3<=D<4	83.51
4=<D<6	45.96
6=<D<=10	26.55
10<D<=13	28.42
13<D<=16	57.87
16<D<=20	48.15
D>20	62.29

Brocas según norma DIN 345

Diámetro	FOB Mínimo de Exportación U$S/Kg
D<10	93.91
10<=D<=13	72.93
13<D<14,25	64.73
14,25<=D<=16	42.75
16<D<=21	45.20
21<D<=22	46.69
22<D<=23	44.10
23,25<=D<=26	35.74
26<D<=29	40.11
29<D<=31	42.01
31<D<32	46.40
32<=D<=33	33.07
33<D<=36	35.08
36<D<=39	36.71
39<D<=45	37.69
45<D<=50	41.76
51<D<=52	36.75
52<D	39.79

Brocas según norma DIN 8039

Diámetro	FOB Mínimo de Exportación U$S/Kg
3<=D<4	129.94
4<=D<5	48.02
5<=D<6	38.20
6<=D<8	24.58
8<=D<10	20.95

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3509 (14/03/02). Ref.: Circular. OPASI 2-296. Régimen de reprogramación de depósitos. Transferencia de certificados para la adquisición de embarcaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 3.11. del "Régimen de reprogramación de depósitos" —texto según el punto 2. de la Comunicación "A" 3481— por el siguiente:

"3.11. Respecto de certificados representativos de depósitos reprogramados emitidos por la misma u otra entidad —en este caso recibidos por transferencia—, cuyos titulares originales y eventuales endosantes, sean personas, físicas que los hayan aplicado al pago de precio de las operaciones contempladas en el punto 5.2., realizadas hasta el 15.4.02, para el crédito en cuentas de los vendedores, siempre que en forma previa a la desafectación se haya verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

— en el caso de inmuebles: inscripción registral a nombre del adquirente de la transmisión de dominio o constancia del requerimiento de inscripción.

— en el caso de vehículos automotores: inscripción a nombre del comprador en el respectivo registro.

— en el caso de embarcaciones: inscripción a nombre del comprador en el Registro Nacional de Buques o constancia del requerimiento de inscripción."

2. Sustituir el segundo párrafo del punto 5.2.2. del "Régimen de reprogramación de depósitos" —texto según el punto 2. de la Comunicación "A" 3481— por el siguiente:

"La entidad deberá comprobar, conservando copia de la documentación, que los certificados cedidos hayan sido recibidos como pago —parcial o total— del precio de la operación y la inscripción del vehículo a nombre del adquirente —titular de los certificados cedidos—."

3. Incorporar en el "Régimen de reprogramación de depósitos" el siguiente punto:

"5.2.3. Embarcaciones nuevas de origen local de hasta 60 toneladas de arqueo.

A este efecto, la entidad requerirá la instrumentación fehaciente del acto respectivo —por escritura pública o instrumento privado autenticado por escribano público o bien instrumento privado con la firma de los otorgantes certificadas por escribano público, según se trate de buques de 10 o más toneladas de arqueo total o menores a 10 toneladas, respectivamente—, en el que conste que los certificados cedidos son considerados como pago —parcial o total— del precio convenido."

e. 3/4 Nº 379.496 v. 3/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3514 (15/03/02). Ref.: Comunicado telefónico Nº 5913 CAMEX 1-337.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para confirmar el texto del Comunicado Telefónico Nº 5913 de fecha 15.03.2002, que a continuación se transcribe:

Nos dirigimos a Uds. en relación a normas de la Comunicación "A" 3511 del 14.3.02 en relación a la Posición General de Cambios. Al respecto, se deberán incluir en la Posición General de Cambios, las tenencias en moneda extranjera en concepto de depósitos e inversiones a todo plazo en bancos del exterior y todo tipo de inversiones líquidas en el exterior.

Asimismo, las entidades financieras podrán tener una posición mínima diaria equivalente a 1.000.000 de dólares estadounidenses, en los casos que el límite establecido por la Comunicación “A” 3511, fuera inferior a dicho monto.

Además, se informa que hasta tanto las entidades financieras no cumplan con el envío de la información requerida por la Comunicación “A” 3511, no podrán operar en cambios.

e. 3/4 Nº 379.495 v. 3/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3515. (15/03/02). Ref.: Circular CAMEX 1-338. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto que a partir del 18.03.02, las entidades financieras requerirán la conformidad previa de este Banco Central para la concertación de operaciones forward con el exterior.

e. 3/4 Nº 379.491 v. 3/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7162 (14/03/02). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, —Letras del Banco Central de la República Argentina— conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 7 días, Vencimiento 25.03.2002.

b) Fecha de Licitación: 15.03.2002.

c) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.

d) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

e) Fecha de emisión y de liquidación: 18.03.2002

f) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

g) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. Las tenencias registradas en la CRYL a favor de particulares serán liquidadas mediante crédito MEP para el banco y cuenta que hayan indicado en oportunidad de presentar la oferta.

h) Importe de las ofertas: Tramo competitivo; Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.000.

Tramo no competitivo; Personas Jurídicas,

Mínimo y múltiplo de $VN 100.000.

Tramo no competitivo; Personas físicas,

Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

2. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 7 días, Vencimiento 25.03.2002.

b) Fecha de Licitación: 15.03.2002.

c) Importe a colocado: USDVN 25.000.000.

d) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

e) Fecha de emisión y de liquidación: 18.03.2002

i) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el segundo día hábil anterior al de liquidación.

j) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. Las tenencias registradas en la CRYL a favor de particulares serán liquidadas en pesos mediante crédito MEP para el banco y cuenta que hayan indicado en oportunidad de presentar la oferta. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el segundo día hábil anterior al de vencimiento.

k) Importe de las ofertas: Tramo competitivo, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.000.

Tramo no competitivo; Personas Jurídicas,

Mínimo y múltiplo de USDVN 100.000.

Tramo no competitivo; Personas físicas,

mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

3. Reglamentación a ser aplicada a ambas licitaciones.

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Tasa porcentual de descuento con 4 decimales.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Hora de cierre de la licitación: 15:00 hs.

f) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación —A— 3191.

g) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

h) Tramo competitivo: 70% de la colocación ofrecida, con destino a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 15:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada tasa de descuento licitada, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP (MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 Columna A: Código de entidad financiera presentante (3 dígitos)

ii. Línea 2 - Columna A: No de orden de la oferta, recibido en el sistema SIOPEL.

iii. Columna A No secuencial.

iv. Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Columna D - $VN o USDVN licitado.

vii. última línea Columna D Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

i) Tramo no competitivo: 30% de la colocación, con destino a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. La tasa porcentual de descuento a ser asignada a este Tramo, será la de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, quienes podrán optar por registrar a sus clientes en la CRYL o registrar el total asignado a su nombre en la CRYL y en la misma fecha de liquidación transferirlo a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

Por las solicitudes efectuadas por los Agentes de Bolsa y Mercados de Valores del país, dentro del tramo no competitivo para cada tipo de Letra, del BCRA, cuyos clientes opten por registrar sus tenencias en la CRYL, corresponderá que envíen mensaje de correo electrónico a la dirección: licitaciones@bcra.gov.ar, antes de las 20.00 horas del día de licitación adjuntando el archivo en formato Excel que contendrá los siguientes datos;

1. Denominación o apellido y nombres de cada oferente.

2. Domicilio.

3. Monto aceptado para dicho titular.

4. Número de C.U.I.T.; C.U.I.L. o C.D.I. del titular.

5. Banco a ser acreditado en el MEP al vencimiento.

6. CBU de la cuenta del beneficiario.

7. Nº de la cuenta corriente en el Banco Central que deberá ser debitada por la totalidad de las presentaciones aceptadas.

Asimismo, antes de las 12 horas del día 18.3.2002 deberán presentar una nota en original y copia en la CRYL, Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 304 en la que ratificarán el contenido de la información enviada por correo electrónico acompañada de una segunda nota de la entidad a ser debitada, prestando conformidad al débito en su cuenta.

j) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

k) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

l) El Banco Central podrá declarar parcial o totalmente desierta esta Licitación y comunicará su resultado en el mismo día de la Licitación.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 3/4 Nº 379.494 v. 3/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7163 (15/03/02). Ref.: Ampliación de los alcances de las disposiciones sobre la obligación de informar dispuesta para determinadas personas vinculadas con actividades terroristas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto:

“1. Incorporar al listado contenido en el Anexo II a la Comunicación “B” 7035 a las organizaciones que se enuncian en el Anexo a la presente Comunicación.

2. Indicar a las entidades financieras que, dentro de las 24 horas hábiles de difundida la presente medida, informen sobre la existencia de fondos y activos financieros depositados por las personas y entidades que se mencionan en el Anexo a la presente comunicación, así como por las entidades de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de ellas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas.”

Finalmente, les recordamos que la información a que se refiere el punto 2., deberá ser remitida por las entidades que registren esos depósitos y activos, por nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales.

ANEXO a la Com. “B” 7163

LISTADO ADICIONAL AL ANEXO II A LA COMUNICACION “B” 7035

Abu Nidal Organization

Aum Shinrikyo

Basque Fatherland and Liberty (ETA)

Gamaa Al-Islamiyya (Islamic Group)

Hamas (Islamic Resistance Movement)

Hizballah (Party of God)

Kahane Chai (Kach)

Kurdistan Workers Party (PKK)

Liberation Tigers of Tamil Eelam (LTTE)

Mujahedin-E Khalq Organization (MEK)
[menos the National Council of Resistance of Iran (NCRI) alias]

National Liberation Army (ELN)

Palestinian Islamic Jihad (PIJ)

Palestine Liberation Front (PLF)

Popular Front for the Liberation of Palestine (PFLP)

Pflp-General Command (PFLP-GC)

Real IRA

Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC).

Revolutionary Nuclei (formerly ELA)

Revolutionary Organization 17 November

Revolutionary Peoples Liberation Army/Front (DHKP/C)

Shining Path (Sendero Luminoso, SL)

United Self-Defense Forces of Colombia (AUC)

e. 3/4 Nº 379.492 v. 3/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario Nº 550 – Expediente Nº 100.252/84 instruido al Ex-Banco Crédito Provincial Sociedad Anónima y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final Nº 98 del 14.02.02 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: al señor Raúl Fernando YAMUL (C.I. Nº 10.878.416 - L.E. Nº 5.211.494), multa $ 102.000 (ciento dos mil pesos) y al señor Omar Alberto CERELLA (D.N.I. Nº 4.975.095), multa de $ 65.000 (sesenta y cinco mil pesos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución Nº 204 del 24.5.2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 3/4 Nº 379.498 v. 5/4/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 140/2002

Bs. As., 25/3/2002

VISTO el artículo 100 de la Constitución Nacional, el Decreto Nº 977, del 06 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el contexto económico actual y la particular situación impositiva de la REPUBLICA ARGENTINA, evidencian la necesidad impostergable de analizar la viabilidad de introducir modificaciones a la normativa vigente, en forma tal de lograr una mayor aproximación a la neutralidad tributaria, otorgar certidumbre en el tiempo respecto de la incidencia que la tributación posee en el conjunto de la economía, disminuir la evasión impositiva, simplificar el actual sistema y establecer reglas básicas en materia de administración tributaria.

Que resulta imprescindible eliminar las distorsiones generadas por el actual, sistema tributario, evitando un tratamiento impositivo diferencial para situaciones económicas con características similares, lo cual genera alteraciones en el comportamiento de los contribuyentes.

Que debe desarrollarse una reforma tributaria tendiente a proteger la industria nacional, con especial consideración al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

Que resulta de vital importancia el diseño de un sistema tributario predecible en el tiempo, que otorgue certidumbre a los agentes económicos, como medio idóneo para propiciar el desarrollo de nuevas inversiones.

Que es oportuno revisar la conformación de los actuales regímenes de promoción industrial, con el objeto de simplificar sus normas y promover nuevos incentivos a la inversión.

Que ante el deterioro que se observa en la recaudación, resulta urgente y conveniente establecer un nuevo régimen tributario tendiente a cubrir las demandas básicas del Estado Nacional.

Que en atención a la importancia de los precitados objetivos, es necesaria la conformación de un equipo cooperativo, dedicado al ordenamiento e interpretación de la legislación vigente, el que deberá integrarse con funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DE ECONOMIA, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION y representantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, e integrantes de la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, de la FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS.

Que el dictado de esta medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 977/95.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el "GABINETE FISCAL" en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que tendrá por misión analizar y revisar las normas y, procedimientos vigentes en materia tributaria, proponiendo adecuaciones que permitan aproximarse a la neutralidad tributaria, con el fin de eliminar o reducir las distorsiones generadas por el actual sistema tributario, evitando un tratamiento impositivo diferencial para situaciones económicas con características similares, que puedan generar alteraciones en el comportamiento de los contribuyentes.

ARTICULO 2º — Invítase a integrar el Gabinete a DOS (2) representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA, UN (1) representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, UN (1) representante de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, UN (1) representante de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, UN (1) representante de la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, UN (1) representante del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, UN (1) representante de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, UN (1) representante de la FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS.

ARTICULO 3º — La Coordinación General del Gabinete será ejercida por el Contador Público Carlos Alberto SANCHEZ (D.N.I. Nº 18.105.139), integrante del Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — La Coordinación General del Gabinete deberá cursar las invitaciones a los organismos y entidades mencionadas en el artículo 2º, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de publicada la presente resolución. Dichos organismos y entidades deberán designar sus respectivos representantes dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida la invitación.

ARTICULO 5º — Serán funciones del Gabinete Fiscal la revisión de normas y procedimientos en materia de tributación, con el objeto de armonizar el tratamiento impositivo de los diferentes impuestos nacionales y las disposiciones administrativas relacionadas con los mismos.

ARTICULO 6º — El Gabinete Fiscal deberá elevar un informe final al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS sobre la situación existente, y las recomendaciones sugeridas, dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles a contar de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JORGE M. CAPITANICH, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 3/4 Nº 379.548 v. 3/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 14/2002

REGION DEVOLUCION A EXPORTADORES

Régimen de reemplazos Transitorios en jurisdicción de Región Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 26/3/2002

VISTO el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimentos de las Unidades de Estructura de esta Región Devoluciones a Exportadores, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional fundamentan establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de su Jurisdicción:

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO DE LA REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Unidades de Estructura de la Región Devoluciones a Exportadores, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION "B"	1º Cont. Púb. LOPEZ MONTI Diana Luisa Legajo Nº 26.179/72 (1) (*)

(1) Con reserva del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización A4 establecida en Disposición 25/01(SGRH).

(*) Déjase sin efecto la designación de 1º reemplazante de la División Fiscalización "B" Contadora Pública FERNANDEZ Celia Legajo Nº 25.276/44 establecido en la Disposición 6/01 (RG DEEX).

ARTICULO 2º — Considerar la vigencia de la presente Disposición a partir del 02/04/2002.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y a la Dirección de Personal y archívese. — Cont. Púb. MARCOS KAMIN, Jefe (Int.), Región Devoluciones a Exportadores.

e. 3/4 Nº 379.569 v. 3/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Resolución Nº 23/2002

Bs. As., 8/3/2002

VISTO el Expediente Nº 090-007530/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, los artículos 61 y 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), los Decretos Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1836/94, TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) entonces dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que en relación con el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994, ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, según lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe del 3 de diciembre de 1997, elevado al MINISTERIO DE DEFENSA por nota SIGEN Nº 3791 del 15 de diciembre de 1997.

Que como consecuencia de ello, el Señor Liquidador de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 1994, previstas en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, a este Ministerio.

Que el ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 1836/94, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que en tal caso, dicho Estado Patrimonial es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 30 de junio de 1994, de conformidad con lo normado por el artículo 61 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) actualmente dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 30 de junio de 1994 y el 31 de diciembre de 2000.

Que de disponerse considerar el Estado Patrimonial de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), como estado de liquidación, las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha en que se producirá la extinción de la personería jurídica de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), se siguen desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta Resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para tener por presentadas las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2000 y hasta los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Que a esos efectos, según lo normado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorias, la autoridad jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine, conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, para tener por presentadas las rendiciones de cuentas posteriores al 31 de diciembre de 2000.

Que no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que el artículo 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos Nº 2148/93 y Nº 1836/94, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de dicha ley se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto que resolvió su cierre.

Que por imperio de esa normativa, resulta conducente establecer las condiciones necesarias para una ordenada transferencia de las tareas actualmente a cargo de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), al ámbito de competencia de la Administración Central, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Que en oportunidad de producirse la liquidación definitiva del ente de que se trata, debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que dado que la labor de liquidación cesará a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de la extinción de la personería jurídica de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 que aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, establece en el ANEXO II los objetivos de las distintas unidades orgánicas de este MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA hasta dicho nivel.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los importes remanentes que pudieren resultar de la gestión de liquidación de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación). Asimismo, esa dependencia tendrá a su cargo la percepción de los fondos resultantes de la realización de los eventuales créditos a favor del ente residual en oportunidad de su cobro y la efectivización de los pagos pendientes derivados de su proceso liquidatorio.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, es el área competente para entender en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autorizó en forma indistinta a los funcionarios a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio y de la DIRECCION DE ENTES EN LIQUIDACION de esa Dirección Nacional, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en los procedimientos de cancelación de los pasivos de los entes, organismos y/o sociedades del Estado cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en un futuro.

Que a efectos del otorgamiento de los instrumentos que pudieren corresponder de los bienes físicos de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) es de considerar que por el Decreto Nº 443 de fecha 1º de junio de 2000 se suprimió la ex DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO y se creó el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, actualmente actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 443/2000 y su modificatorio, establece que dicho organismo tendrá las misiones y funciones correspondientes, entre otras, a la ex DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO establecidas en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Que en tal sentido, es de considerar que el artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA Nº 972 de fecha 25 de octubre de 1993 dispuso transferir al EJERCITO ARGENTINO, el dominio sobre todos los bienes de propiedad de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) en las condiciones "donde están y como están".

Que por el artículo 2º de ese cuerpo legal, se dispuso restituir al EJERCITO ARGENTINO la titularidad, uso y goce de los inmuebles utilizados por TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y que se encontraban ubicados en la Avenida Rolón 1445, Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas o se deleguen por la presente, en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorias, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta ser la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA está facultado para requerir la baja de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), las resoluciones emanadas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94 deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorias, el artículo 67 de la Ley Nº 23.696, los artículos 61 y 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y los artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
E INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Tener por presentadas las rendiciones de cuentas confeccionadas por TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), correspondientes al período comprendido entre el 30 de junio de 1994 y el 31 de diciembre de 2000, que como ANEXO II integran la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Delegar en la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la facultad de tener por presentadas las rendiciones de cuentas de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), entre el 1º de enero de 2001 y la fecha en que se produzca la extinción de su personería jurídica.

ARTICULO 4º — Dar por concluida a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, la liquidación de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

ARTICULO 5º — Declarar transferidos a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente, al ESTADO NACIONAL, los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

ARTICULO 6º — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución, la percepción de los fondos remanentes de la liquidación de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), en especial la percepción de los créditos que oportunamente se realizaren, como así también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTICULO 7º — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la implementación dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y las que eventualmente se inicien.

ARTICULO 8º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la registración del estado de liquidación y de las rendiciones de cuentas a las que se hace referencia en los artículos 1º, 2º y 3º respectivamente, así como el resguardo de los archivos financieros de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

ARTICULO 9º — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, que se deriven del proceso de liquidación y disolución de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

ARTICULO 10. — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución, la suscripción de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), con las excepciones establecidas en la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 11. — Encomendar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución, adoptar en cuanto correspondieren, las medidas necesarias tendientes al perfeccionamiento del dominio de los bienes físicos de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) al EJERCITO ARGENTINO, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA Nº 972 de fecha 25 de octubre de 1993.

ARTICULO 12. — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución, todas las tareas remanentes de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorias.

ARTICULO 13. — Disponer a partir de la extinción de la personería jurídica de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), su baja de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio.

ARTICULO 14. — Disponer la transcripción de la presente Resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

ARTICULO 15. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, se concreten los actos conducentes a la asunción de las tareas post-liquidatorias de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) en la órbita de sus naturales competencias y de aquellas otras que se les encomiendan por este acto.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE REMES LENICOV, Ministro de Economía e Infraestructura.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 3/4 Nº 378.785 v. 3/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.635 del 25 Mar. 2002

Expediente Nº 39.271: Aumento de capital y reforma de los artículos 4º y 12º del Estatuto Social de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la reforma de los artículos 4º y 12º del Estatuto de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asambleas Extraordinarias de Accionistas de fechas 5 de marzo de 2001 y 30 de octubre de 2001.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167 de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 3/4 Nº 379.555 v. 3/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.636 del 25 Mar. 2002

Expediente Nº 41.635 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al Auditor Externo Dr. ENRIQUE JORGE RONDINELLA (C.P.C.E.C.F. Tº 145 - Fº 210) con la pena de 2 (dos) años de inhabilitación.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Control deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Auditores Externos.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y copia de los informes de las Gerencias de Control y Jurídica obrantes a fs. 225/228 y 232/246 respectivamente, comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, cumplido, publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. CLAUDIO MORONI — Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/4 Nº 379.554 v. 3/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.637 del 25 Mar. 2002

Expediente Nº 40.399 — Análisis de la conducta del Sr. JOSE CIAMPA y ORGANIZACION BRANDSEN ASESORA DE SEGUROS S.A., cfr. leyes Nº 20.091 y 22.400.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g), de la ley 22.400, al Señor JOSE CIAMPA.

ARTICULO 2º — Sancionar a ORGANIZACION BRANDSEN ASESORA DE SEGUROS S.A. (matrícula Nº 28) con un apercibimiento.

ARTICULO 3º — Una vez firme, tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI — Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca de esta Ciudad A. de Buenos Aires.

e. 3/4 Nº 379.553 v. 3/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.638 del 25 Mar. 2002

Expediente Nº 40.856 — Presunto incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del Productor Asesor de Seguros Sr. LUIS GIOFFRE.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la prueba testimonial, informativa y pericial por resultar inconducentes e improcedentes.

ARTICULO 2º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Luis Alberto Merli, matrícula 13.857, un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido sito en Esmeralda 672, Piso 2º, de esta Capital Federal, Estudio del Dr. Javier F. Vitola Russo y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 3/4 Nº 379.552 v. 3/4/2002

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC EXT/ACTA Nº 01/02

XXIV REUNION EXTRAORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 14 y 15 de febrero de 2002, la XXIV Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La Lista de Participantes figura en el Anexo I.

La Agenda de la Reunión figura en el Anexo II.

Las Resoluciones Nº 1/02 a la 3/02 figuran en el Anexo III.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. POLITICA AUTOMOTRIZ DEL MERCOSUR

El GMC analizó los resultados de la IX Reunión Ordinaria del Comité Automotor del MERCOSUR, relativos a la continuidad de los trabajos tendientes al perfeccionamiento de la Política Automotriz del MERCOSUR.

2. PRESUPUESTO 2002 DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

El GMC aprobó la Resolución Nº 1/02 “Presupuesto 2002 de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR”.

El GMC acordó que en el futuro, el Presupuesto de la SAM sea analizado con anterioridad a su aprobación por medio de un grupo específico integrado por representantes designados por los Estados Partes.

Las delegaciones acordaron aprobar la transformación de un cargo de Asistente de Apoyo del Sector Documentación y Divulgación, correspondiente al cupo de Paraguay, en Técnico de Divulgación, sin que ello tenga incidencia sobre el presupuesto total de la SAM.

En tal sentido, el Director de la SAM elevará al GMC una propuesta para la adecuación de las Resoluciones GMC Nº 92/00 y 93/00, conforme la transformación aprobada.

3. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Las delegaciones intercambiaron ideas sobre la importancia de profundizar los aspectos jurídicos e institucionales del proceso de integración para alcanzar un mayor desarrollo institucional en el MERCOSUR y perfeccionar su funcionamiento.

A tal fin, elevaron un Proyecto de Decisión que consta en el Anexo II (Resolución Nº 3/02), instruyendo al GMC para que, a través del SGT 2 “Aspectos Institucionales”, presente propuestas destinadas al fortalecimiento institucional del MERCOSUR.

4. MERCOSUR - CAN

Las delegaciones analizaron el curso de las negociaciones entre ambos bloques sobre la base del informe presentado por la PPT titulado: “Informe de la PPT al GMC sobre las Negociaciones MERCOSUR - CAN”, que incluye una propuesta para el tratamiento de los productos sensibles. Dicho documento figura como Anexo IV (Reservado) (MERCOSUR/XCXIV GMC EXT/DI Nº 1/02).

Las delegaciones continuarán con este análisis los días 19 y 20 de febrero en oportunidad de la Reunión intra-MERCOSUR, preparatoria para la Reunión MERCOSUR-CAN, prevista para los días 6 y 7 de marzo del corriente año.

5. EVALUACION DE LAS PRIORIDADES DE LOS TRABAJOS DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DEL GMC Y DE LA CCM EN EL PRIMER SEMESTRE

La delegación de Uruguay realizó una exposición sobre las tareas realizadas por los órganos subsidiarios del GMC y de la CCM y resaltó la necesidad de fijar prioridades teniendo en cuenta las decisiones políticas que fijen los órganos decisorios del MERCOSUR.

La PPT presentará, sobre la base del relevamiento que realizará con los Coordinadores Nacionales de los órganos subsidiarios, un informe que contenga las tareas prioritarias propuestas para el presente año. Dicho informe será presentado con antelación a la XLV Reunión Ordinaria del GMC.

El GMC instó a los órganos dependientes que cumplan con la presentación de sus programas de trabajo correspondientes al corriente año.

La PPT coordinará la presencia en las próximas reuniones del GMC de las Coordinaciones Nacionales de los Subgrupos de Trabajo y Comités Técnicos que los Estados Partes estimen convenientes.

6. CONSIDERACION DE LA RECLAMACION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y A LA REPUBLICA DEL PARAGUAY REFERIDA A LA MEDIDA ESPECIAL TEMPORAL A LA IMPORTACION (METI)

Las partes presentaron sus posiciones sobre la Reclamación de referencia. Al no haberse alcanzado una solución entre las mismas, el GMC convocó la conformación del Grupo de Expertos conforme al art. 29 numeral 2 del Protocolo de Brasilia.

El GMC acordó designar a los expertos que propongan Paraguay y Uruguay antes del 22 de febrero del corriente. En caso contrario, se seguirán los procedimientos previstos en el art. 30 del Protocolo de Brasilia.

Las delegaciones de Argentina y Brasil coincidieron con la delegación de Paraguay, en el sentido de que no es clara la incidencia de la medida en los casos detectados de disminución del flujo comercial. Sin embargo, aunque existe comprensión en relación con la medida en cuestión, entienden que ella no es compatible con las normas del MERCOSUR, por lo que está siendo objeto de consultas en el ámbito de la Comisión de Comercio.

7. OTROS ASUNTOS

7.1. MERCOSUR - SUDAFRICA

El GMC tomó nota de la realización entre los días 13 al 17 de mayo de 2002 de la Primera Misión Comercial Conjunta del MERCOSUR a Sudáfrica.

Asimismo, el GMC acordó proponer la realización de la Segunda Reunión de la Comisión Negociadora MERCOSUR - Sudáfrica en la semana del 6 de mayo en Sudáfrica.

7.2. REUNION ESPECIALIZADA DE PROMOCION COMERCIAL CONJUNTA (REPCC)

El GMC tomó conocimiento de que la REPCC prevé realizar el “Primer Foro de Exportadores del MERCOSUR” en Buenos Aires en junio del 2002, en ocasión de realizarse la XXII Cumbre de Presidentes del MERCOSUR.

7.3. PAGINA WEB DEL MERCOSUR

El GMC instruyó a la SAM a presentar un informe, en su próxima Reunión Ordinaria, sobre los contenidos de la Página WEB, su base de datos y las facilidades de acceso para los usuarios. Dicho informe deberá incluir propuestas y cursos de acción para mejorar los servicios que presta dicho sitio WEB.

7.4. MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN DE PRODUCTOS AGRICOLAS.

La delegación de Brasil solicitó que el tema se mantenga en la agenda del GMC para análisis de la propuesta en discusión en su próxima Reunión Ordinaria.

7.5. REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS DE LA SAM

El GMC aprobó la Resolución Nº 2/02 “Secretaría Administrativa del MERCOSUR”.

7.6. COMERCIO DE CIGARRILLOS

La delegación de Brasil presentó un proyecto sobre Grupo Ad Hoc sobre el Comercio de Cigarrillos en el MERCOSUR, que figura como Anexo V (Reservado) (MERCOSUR/XXIV GMC EXT/DT Nº 1/02).

El GMC resolvió mantener este tema en su agenda.

8. ANEXOS

Los Anexos que forman parte del Acta son los siguientes:

Anexo I - Lista de Participantes

Anexo II - Agenda

Anexo III - Resoluciones aprobadas

Anexo IV- MERCOSUR/XXIV GMC EXT/DI Nº 1/02 “Informe de la PPT al GMC sobre las Negociaciones MERCOSUR - CAN” (RESERVADO)

Anexo V - Proyecto sobre “Grupo Ad Hoc sobre el Comercio de Cigarrillos en el MERCOSUR” (MERCOSUR/XXIV GMC EXT/DT Nº 1/02) (RESERVADO)

Por la Delegación de Argentina
Martín Redrado

Por la Delegación de Brasil
Carlos Alberto Simas Magalhães

Por la Delegación del Paraguay
Rigoberto Gauto

Por la Delegación del Uruguay
Elbio Rosselli

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 1/02

PRESUPUESTO DE LA SAM PARA EL EJERCICIO 2002

VISTO: Los Artículos 14, 32 y 45 del Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 74/98, 86/99, 87/99, 86/00 y 66/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Res. GMC Nº 74/98 establece que la SAM deberá elevar a consideración del GMC, el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio anual;

Que por Res. GMC Nº 86/99 la SAM debe elevar a consideración del GMC, en la última reunión ordinaria de cada año, su Proyecto de Presupuesto para el ejercicio del año siguiente;

Que es necesario que el Grupo Mercado Común apruebe el presupuesto de ingresos y egresos de funcionamiento de la SAM;

Que la SAM elevó un Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2002.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Presupuesto de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR correspondiente al Ejercicio 2002", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XXIV GMC EXT - Buenos Aires, 15/II/02

MERCOSUR/GMC/RES Nº 2/02

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 42/97 y 94/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común aprobó las Normas Generales relativas a los funcionarios de la Secretearía Administrativa del MERCOSUR.

Que si bien se ha establecido un límite de edad para los funcionarios, existen circunstancias debidamente justificadas, que podrían permitir algunas excepciones.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Autorizar, excepcionalmente, que se exceptúe al Señor Jefe de Sector Normativa, Manuel Olarreaga del límite de edad establecido en el Art. 48 de la Res. GMC Nº 42/97 hasta la finalización de su contrato vigente.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes del MERCOSUR, por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XXIV GMC - Buenos Aires, 15/II/02

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 3/02

PROYECTOS DE DECISION

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Grupo Mercado Común elevar los Proyectos de Decisión al Consejo del Mercado Común.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Elevar al Consejo del Mercado Común el siguiente Proyecto de Decisión:

P. DEC Nº 1/02 "Fortalecimiento Institucional."

P. DEC Nº 2/02 "Coordinación entre el GMC y el FCCP"

P. DEC Nº 3/02 "Acuerdo sobre el Proyecto de Gestión Ambiental y Producción más limpia en Pequeñas y Medianas Empresas"

XXIV GMC EXT - Buenos Aires, 15/II/02

MERCOSUR/CMC EXT/ACTA Nº 01/02

III REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Se celebró en Olivos, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día 18 de febrero de 2002, la III Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay y de la República de Bolivia y la República de Chile.

La Agenda de los temas tratados figura como Anexo I.

Las Decisiones aprobadas figuran como Anexo II.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Considerando la necesidad de garantizar la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de los instrumentos fundamentales del proceso de integración y del conjunto normativo del MERCOSUR, de forma consistente y sistemática, y la conveniencia de efectuar modificaciones específicas en el sistema de solución de controversias de manera de consolidar la seguridad jurídica en el ámbito del MERCOSUR, los Cancilleres de los Estados Partes del MERCOSUR suscribieron el Protocolo de Olivos sobre el Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR.

2. PROGRAMA DE FOROS DE COMPETITIVIDAD

El CMC instruyó al GMC a continuar con el análisis de la temática relativa a los Foros de Competitividad en el MERCOSUR.

3. FORTALECIMENTO INSTITUCIONAL

El CMC aprobó la Decisión Nº 1/02 "Fortalecimiento Institucional", que consta en Anexo II.

4. COORDINACION MACROECONOMICA

El Consejo del Mercado Común reiteró la importancia de la coordinación macroeconómica y resaltó su disposición a continuar avanzando en esta área, con la participación de Bolivia y Chile. Asimismo, señaló que el nuevo contexto regional amplía las posibilidades para que se alcance, en el mediano y largo plazo, una mayor convergencia de políticas.

Teniendo en cuenta el estado de los trabajos realizados al amparo de la Decisión CMC Nº 30/00 y de la Declaración Presidencial sobre Convergencia Macroeconómica firmada en Florianópolis en diciembre de 2000, el Consejo del Mercado Común solicita a la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales que profundice sus trabajos a la luz del desarrollo regional actual, para consolidar los resultados ya alcanzados y crear las condiciones necesarias para lograr mayores progresos en este proceso de convergencia macroeconómica.

5. COORDINACION ENTRE GMC Y FORO DE CONSULTA Y CONCERTACION POLITICA

El CMC aprobó la Decisión Nº 2/02 "Coordinación entre el GMC y el FCCP", que consta en Anexo II.

6. INTEGRACION FRONTERIZA

El CMC instruyó al GMC a avanzar en el estudio de esta materia en su próxima Reunión Ordinaria y solicitó a la PPT que prepare un documento consolidando las prioridades de cada Estado Parte sobre integración fronteriza.

7. OTROS ASUNTOS

7.1. REUNION DE MINISTROS DE ECONOMIA Y PRESIDENTES DE BANCOS CENTRALES SOBRE LOS PROTOCOLOS DE INVERSIONES DE COLONIA Y BUENOS AIRES.

Con relación a los Protocolos de Colonia y Buenos Aires, relativos a la Promoción y Protección de Inversiones intra y extra zona y teniendo en cuenta lo sugerido por el GMC en su XLIII Reunión Ordinaria, el Consejo decidió encaminar ambos instrumentos a la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, para su consideración y presentación de propuestas sobre el curso de acción a seguir.

7.2. ACUERDO "FOMENTO DE GESTION AMBIENTAL Y PRODUCCION MAS LIMPIA EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS" CON ALEMANIA.

El Consejo autoriza al GMC mediante la Dec. CMC Nº 3/02 a suscribir en nombre del MERCOSUR la Nota Reversal de respuesta al gobierno de Alemania, correspondiente al Acuerdo sobre el Proyecto "Fomento de la Gestión Ambiental y de Producción más limpia en Pequeñas y Medianas Empresas, a ser ejecutado en el marco del SGT Nº 6 "Medio Ambiente"

7.3. COMISION PARLAMENTARIA CONJUNTA

El Consejo tomó conocimiento con beneplácito de las actividades de la CPC y aprobó las respuestas a las Recomendaciones formuladas por ese órgano que figuran en Anexo III (MERCOSUR/III CMC EXCT/DI Nº 1/02).

El CMC recomienda a la CPC velar por la pronta aprobación parlamentaria y ratificación del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social y del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios.

7.4. REUNION ESPECIALIZADA DE LA MUJER

El CMC aprobó la propuesta de la REM de que el Sector Educativo del MERCOSUR incorpore la perspectiva de género en la planificación, elaboración, implementación y evaluación de sus actividades para erradicar los contenidos y actividades discriminatorias. En este sentido, recomienda a la reunión de Ministros de Educación a incorporar esa preocupación en sus Planes de Acción.

7.5. REUNION DE MINISTROS DE SALUD

El CMC recibió con beneplácito el documento "Política de Medicamentos para el MERCOSUR, Bolivia y Chile" que consta como Anexo IV (Política de Medicamentos del MERCOSUR - MERCOSUR/III CMC EXT/DT Nº 1/02)

7.6. REUNION DE MINISTROS Y AUTORIDADES DE DESARROLLO SOCIAL

El CMC tomó nota con beneplácito de las medidas adoptadas en la Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social del MERCOSUR, en particular, la creación del Sistema Estadístico de Indicadores Sociales.

8. APROBACION DE DECISIONES Y DEMAS DOCUMENTOS

El CMC aprobó las Decisiones Nº 1/02 a la 3/02.

9. REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN CON BOLVIA Y CHILE

10. PROXIMA REUNION

El CMC acordó realizar su XXII Reunión Ordinaria en los días 13 y 14 de junio de 2002.

11. ANEXOS

Los Anexos que forman parte del Acta son los siguientes:

Anexo I - Agenda de la Reunión

Anexo II - Decisiones aprobadas

Anexo III - Respuestas a las Recomendaciones de la CPC - MERCOSUR/III CMC EXT/DI Nº 1/02

Anexo IV - Política de Medicamentos del MERCOSUR - MERCOSUR/III CMC EXT/DT Nº 1/02

CARLOS FEDERICO RUCKAUF
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CELSO LAFER
Ministro de Relaciones Exteriores
Brasil

JOSE ANTONIO MORENO RUFFINELLI
Ministro de Relaciones Exteriores
Paraguay

DIDIER OPERTTI
Ministro de Relaciones Exteriores
Uruguay

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 1/02

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 6/95 y 9/95 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de profundizar los aspectos jurídicos del proceso de integración con el objetivo de alcanzar un mayor desarrollo institucional del MERCOSUR y perfeccionar su funcionamiento.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Instruir al Grupo Mercado Común para que, a través del Subgrupo de Trabajo Nº 2 "Aspectos Institucionales", presente propuestas destinadas al fortalecimiento institucional del MERCOSUR, las que deberán ser consideradas en la próxima reunión del Consejo del Mercado Común.

Art. 2 - Sin perjuicio de la consideración de otros temas que pudieran ser propuestos por los Estados Partes, esas propuestas deberán analizar la estructura, los cometidos, el funcionamiento, la relación e interacción de los órganos que integran la estructura institucional del MERCOSUR; la conformación de mecanismos para una asesoría técnica; y el régimen de incorporación de la normativa MERCOSUR.

Art. 3 - La presente Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

III CMC EXT - Buenos Aires, 18/II/02

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 2/02

COORDINACION ENTRE EL GMC Y EL FCCP

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 4/91, 5/91, 1/95, 2/95, 7/96, 2/98, 59/00 y 61/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 20/98 y 76/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la creciente dimensión política del MERCOSUR, requiere de un mayor grado de coordinación entre los órganos de su estructura institucional que tratan temas cuya naturaleza no es estrictamente económico-comercial;

Que la Dec. CMC Nº 18/98 establece que el Foro de Consulta y Concertación Política deberá profundizar el examen y la coordinación de la agenda política del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - El Grupo Mercado Común y el Foro de Consulta y Concertación Política mantendrán la necesaria coordinación sobre las materias que no sean estrictamente económico-comerciales, así como un intercambio amplio de información sobre el desarrollo del proceso de integración en las áreas de sus respectivas competencias.

Art. 2 - Dicha coordinación se llevará a cabo mediante reuniones periódicas de los Coordinadores Nacionales de los Estados Partes en el GMC y el FCCP y a través de contactos directos entre sus respectivas secciones nacionales.

Art. 3 - Delegar al Foro de Consulta y Concertación Política las funciones encomendadas al Grupo Mercado Común en las Decisiones CMC Nº 5/91 y 61/00, en el artículo 15 del Reglamento Interno del GMC (Dec. CMC Nº 4/91) y en el artículo 17 del Reglamento Interno del CMC (Dec. CMC Nº 2/98) y demás normativa MERCOSUR en lo que se refiere a las siguientes reuniones de Ministros y funcionarios de jerarquía equivalente:

- Reunión de Ministros de Educación
- Reunión de Ministros de Justicia
- Reunión de Ministros de Cultura
- Reunión de Ministros del Interior
- Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social

Art. 4 - Encomendar al Foro de Consulta y Concertación Política el seguimiento de la Reunión Especializada de la Mujer (REM), de la Reunión Especializada de Autoridades de Aplicación en Materia de Drogas, Prevención de su uso indebido y rehabilitación de drogadependientes (RED) y de la Reunión Especializada de Municipios e Intendencias.

Art. 5 - El Foro de Consulta y Concertación Política elevará al Consejo del Mercado Común para su aprobación, los acuerdos y propuestas de normas MERCOSUR emanados de los órganos mencionados en los Artículos 3 y 4, a través del Grupo Mercado Común.

Art. 6 - El seguimiento de las reuniones mencionadas anteriormente, será efectuado por el Estado Parte que ejerza la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, o por el país sede de la reunión de conformidad con la normativa MERCOSUR correspondiente.

Art. 7 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o funcionamiento del MERCOSUR.

III CMC EXT- Buenos Aires, 18/II/02

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 3/02

ACUERDO SOBRE EL PROYECTO "FOMENTO DE GESTION AMBIENTAL Y PRODUCCION MAS LIMPIA EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 10/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia del relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades, ha sido la celebración de Acuerdos que incrementen los vínculos económicos con otros países o agrupaciones de países;

Que la experiencia de la República Federal de Alemania en procesos de gestión ambiental resulta de interés al MERCOSUR;

Que existe un concreto interés del MERCOSUR en fomentar la gestión empresarial ecológica y los procesos de producción limpios en las pequeñas empresas.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la firma del Acuerdo por Canje de Notas del Proyecto "Fomento de Gestión Ambiental y Producción más Limpia en Pequeñas y Medianas Empresas", en las versiones en idiomas español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Delegar al Grupo Mercado Común la firma del Acuerdo por Canje de Notas indicado en el Artículo 1 de la presente Decisión.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

III CMC EXT - Buenos Aires, 18/III/02

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 1/02

LIV REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 25 y 26 de febrero de 2002, la LIV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes figura en el Anexo I.

La agenda de los temas figura en el Anexo II.

El Resumen del Acta figura en el Anexo III.

Las Directivas Nº 1/02 y 2/02 aprobadas, figuran como Anexo IV.

Las Nuevas Consultas y Consultas en Plenario figuran como Anexos V y VI, respectivamente.

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUALES DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM (Comités Técnicos) - ART. 9. DEC. CMC Nº 59/00

La CCM aprobó el programa de trabajo para el año 2002 del CT Nº 3 (Anexo VII MERCOSUR/LIV CCM/DT Nº 1/02).

En lo que respecta al Programa de Trabajo del CDCS para el presente año, la CCM circunscribió sus labores a las reuniones que la PPT convoque para dar seguimiento a los trabajos encomendados por el CMC en el artículo 2 de la DEC. CMC Nº 28/00.

La CCM solicitó a los Comités Técnicos que no han presentado aún su Programa de Trabajo que lo hagan para la LV Reunión Ordinaria de la CCM, en los términos de los lineamientos establecidos por la XLVII CCM, Acta 1/01.

Asimismo, y conforme con lo establecido en el artículo 9 de la DEC. CMC 59/00, la CCM solicitó a sus órganos dependientes a presentar, para su LV Reunión Ordinaria, la justificación por las tareas incluidas en los respectivos planes de trabajo del año 2001, pendientes de cumplimiento. En el caso de no concretarse hasta la fecha de la próxima CCM, reuniones de los órganos técnicos, la PPT coordinará la presentación de un informe consensuado por los cuatro Estados Partes.

2. ESTADO DE SITUACION DE LOS PROYECTOS DE NORMAS ELEVADOS A LA CCM

Dando cumplimiento a la instrucción impartida por la CCM en su LI Reunión, Acta 5/01, numeral 2, la SAM hizo entrega del DT Nº 40/01 Rev. 4 "Seguimiento de los proyectos de normas de la CCM, pendientes de aprobación". Asimismo, cumpliendo con el tercer párrafo del mismo acta, la SAM entregó el DT Nº 5/02, "Listado de los proyectos de normas de la CCM y de sus órganos dependientes" (documentos Reservados, que no forman parte del Acta)

— Rec. 1/98 y 3/98 del CT2. "Normas para la Circulación de Vehículos de Turistas Particulares y de Alquiler en los Estados Partes del MERCOSUR"

Las delegaciones realizaron un intercambio de opiniones respecto a la propuesta de Paraguay en relación al texto del artículo 15 de la citada Recomendación.

La delegación de Paraguay manifestó no estar en condiciones de modificar su posición con relación a dicha propuesta.

La PPT recordó que el Consejo del Mercado Común, en su III Reunión Extraordinaria, instruyó al GMC a avanzar en el estudio de la temática de la integración fronteriza y que existe un compromiso de que la PPT prepare un documento que consolide las prioridades de cada Estado Parte sobre esta materia. En ese sentido interpreta que éste sería el ámbito adecuado para considerar el establecimiento de una norma general para la circulación de este tipo de vehículos en las áreas de frontera.

La delegación de Brasil propuso incluir en el texto un artículo que señale que el establecimiento de normas específicas sobre el tránsito fronterizo prevalecerá sobre la norma general. A tal efecto, esta delegación circulará, con anterioridad a la LV Reunión Ordinaria, una propuesta de texto a ser considerada en mencionada Reunión.

La CCM acordó continuar con el tratamiento de este tema en su próxima Reunión Ordinaria.

— Rec. 3/00 CT3, “Requisitos específicos para bicicletas”

La delegación argentina reiteró su interés en aprobar los requisitos específicos que fueron elevados por el CT Nº 3 en agosto de 2000.

Ante la falta de consenso para aprobar la Rec. 3/00 del CT 3, la delegación argentina manifestó su intención de elevar este tema a consideración del GMC.

3. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

La SAM hizo entrega del DT Nº 6/02 (documento Reservado, que no forma parte del Acta) “Normas con propuestas de Fe de Erratas pendientes de respuesta por parte del CT 1 y del CT 2”.

3.1 CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

— Juegos y Parques temáticos

La delegación de Argentina manifestó su conformidad con relación a la propuesta de Brasil sobre la reducción del AEC para “Juegos y Parques Temáticos”.

Por su parte, la delegación de Paraguay se comprometió a realizar las consultas internas pertinentes, con vistas a tratar este asunto en la próxima Reunión Ordinaria.

— Productos fitosanitarios

Con relación a la solicitud de Argentina de reducción arancelaria para determinados productos fitosanitarios, la delegación de Brasil señaló que no ha concluido aún sus consultas internas.

Por su parte, la delegación de Paraguay reiteró que no está en condiciones de acceder a la solicitud argentina.

Acido Iminodiacético y Sales de Acido Iminodiacético

Con relación a la solicitud de Argentina de reducción arancelaria para estos productos, la delegación de Brasil señaló que no ha concluido aún sus consultas internas.

Por su parte, la delegación de Paraguay reiteró que no está en condiciones de acceder a la solicitud argentina.

La CCM acordó continuar el tratamiento de estas tres solicitudes, en ocasión de su próxima Reunión de la CCM.

4. ORIGEN

4.1. Análisis del perfeccionamiento del sistema de certificación y control.

Las delegaciones intercambiaron opiniones respecto al documento presentado por Argentina en la LIII CCM, sobre criterios mínimos comunes para la emisión y certificación del origen.

En el marco de esta discusión, la delegación brasileña, en base a la experiencia recogida de otros esquemas de integración regional y teniendo en cuenta la relevancia de la Declaración Jurada de los productores en el mecanismo vigente en el MERCOSUR, propuso considerar la conveniencia de establecer un sistema de certificación directa por parte del productor. Al respecto, se comprometió a presentar formalmente una propuesta preliminar, con anterioridad a la LV Reunión Ordinaria de la CCM.

La CCM acordó continuar el tratamiento de este tema en su próxima Reunión Ordinaria.

4.2. “Capítulo VI del VIII Protocolo Adicional al ACE Nº 18”.

De conformidad con la instrucción recibida del GMC, la CCM consideró las modificaciones al Capítulo VI del VIII Protocolo Adicional al ACE Nº 18 tomando en consideración el proyecto elaborado por la CCM en su LIII Reunión Ordinaria (correspondiente a los artículos 18 al 34) y el proyecto elaborado por el SGT 2 (correspondiente a los artículos 35 al 42), pendiente, este último, de análisis para la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

El documento de trabajo resultante de la discusión mantenida en esta oportunidad figura como Anexo VIII (RESERVADO) MERCOSUR/LIV CCM/DT Nº 10/01 Rev. 01.

La CCM acordó continuar con el tratamiento de este tema en su próxima reunión a fin de concluir la elaboración del informe que fuera requerido por el XLIV GMC.

4.3. “Estado de Incorporación del Trigésimoquinto Protocolo Adicional al AAP.CE Nº 18”

Las delegaciones informaron sobre el estado de incorporación en sus respectivos ordenamientos jurídicos del Trigesimoquinto Protocolo Adicional al AAP.CE Nº 18, que recoge los términos de la RES. GMC Nº 27/01.

La delegación de Argentina informó que efectuó la correspondiente comunicación a la Secretaría General de la ALADI con fecha 7 de diciembre de 2001.

La delegación de Uruguay manifestó que, por el Decreto 452/01 del 21 de noviembre de 2001, procedió a la incorporación de la RES. GMC Nº 27/01. Asimismo esta delegación informó que efectivizará, a la brevedad posible, la pertinente comunicación a la Secretaría General de la ALADI.

Por su parte, las delegaciones de Brasil y Paraguay señalaron que los proyectos de decreto, que incorporan esta norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos, se encuentran en trámite de aprobación.

La PPT instó a los Estados Partes que aún no han concluido el proceso de incorporación a arbitrar las medidas tendientes a que los requisitos específicos establecidos en la RES. GMC Nº 27/01, protocolizada como Trigesimoquinto Protocolo Adicional al ACE Nº 18, entren en vigencia a la mayor brevedad posible.

La PPT recordó la obligación de realizar la notificación correspondiente a la SAM, una vez completado el acto de incorporación pertinente.

4.4. “Estado de Incorporación del Trigesimonoveno Protocolo Adicional al AAP.CE Nº 18”

Las delegaciones informaron haber concluido la incorporación, en sus respectivos ordenamientos jurídicos, del Trigesimonoveno Protocolo Adicional al AAP.CE Nº 18, que recoge los términos de la DIR. CCM Nº 4/00. Al respecto, la delegación de Brasil informó que por Decreto 4104 del 28 de enero de 2002, efectuó la pertinente incorporación, ya comunicada a la SAM.

5. CONSULTAS

5.1. Nuevas Consultas

Nuevas Consultas de Argentina a Brasil

1/02	Enmienda Constitucional Nº 33 - Excepción de Contribuciones Sociales a las exportaciones
2/02	Portaria Nº 16/01 del 6 de noviembre de 2001

Nueva Consulta de Argentina a Paraguay

13/02	Ley 1844 del arancel consular

Nueva Consulta de Brasil a Argentina

4/02	Apertura de investigación antidumping sobre exportaciones brasileras hacia la Argentina de carnes de cerdo deshuesadas, frescas, refrigeradas y congeladas.

Nueva Consulta de Paraguay a Argentina

5/02	Retención indebida de mercaderías en tránsito

Las Nuevas Consultas con las informaciones y las Notas Técnicas correspondientes, constan en Anexo V.

5.2. Consultas en Plenanio

La SAM hizo entrega del DT Nº 2/02 (documento Reservado, que no forma parte del Acta) “Listado de Consultas en Plenario de la CCM”.

Se señala en el cuadro siguiente el estado de evolución:

Nº	Tema:	De:	A:	EVOLUCION
13/00	Incentivos a la exportación de lanas	Bra.	Ury.	Pendiente
25/00	Validez de los Certificados de Origen en los casos de discrepancia sobre criterios de Clasificación entre el Estado Parte Exportador y el Servicio Aduanero. Instrucción General Nº 14/98	Par.	Arg.	Pendiente (*) PPT hará una presentación formal a la OMA, a fin verificar el estado de situación de esta consulta.
01/01	Discriminación impositiva en la aplicación del ICMS a las ventas de fideos, Decreto Nº 24.569/97 del Estado de Ceará	Arg.	Bra.	Pendiente
04/01	Discriminación impositiva en el cobro del ICMS de las ventas de harina de trigo en el Estado de Bahía.	Arg.	Bra.	La SN consultante presentó Nota Técnica Pendiente
10/01	Análisis de dumping para fines de apertura de investigación relativa a la revisión de derecho antidumping aplicado sobre las exportaciones para la Argentina de garrafas de chapas de acero (“botijões de aço”), originarias del Brasil	Bra.	Arg.	La SN consultante presentó Nota Técnica. Concluida insatisfactoriamente
11/01	Régimen de Identificación de mercaderías (textiles) Resolución DGA Nº 18/99	Ury.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente
3/01	Aplicación de impuesto a la exportación de cuero precurtido wet-blue y precurtidos de otros	Par.	Bra.	Concluida insatisfactoriamente
16/01	Transporte Terrestre Internacional. Decreto Nº 802 de la República Argentina referente a tarifas de peaje en sus rutas.	Bra. Par.	Arg.	Pendiente
18/01	Resolución SENASA Nº 183/2001 sobre Importación de aves de un día y huevos fértiles para incubación	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Pendiente
19/01	Decreto Nº 13.835/2001 “Medida Especial Temporaria a la Importación (METI) de determinados productos”	Bra. Arg.	Par.	Las SNs consultantes presentaron respectivas Notas Técnicas. Pendiente
21/01	Reducción Arancelaria de bienes de capital	Bra. Par.	Ury.	Concluida insatisfactoriamente por Brasil en la LIII CCM. Pendiente para Paraguay

Nº	Tema:	De:	A:	EVOLUCION
23/01	Alícuota para anticipo del IVA	Bra.	Ury.	Concluida insatisfactoriamente
26/01	Exigencia de Visado Consular en exportaciones sin cobertura cambiaria	Bra.	Par.	Pendiente
/01	Decreto Nº 3880/01 Reduce a 0% la alícuota para los productos incluidos en el anexo del referido Decreto	Par.	Bra.	Pendiente
28/01	Instrucción Normativa SRF Nº 38 de 19 de abril de 2001 - Control y tránsito aduanero de pasaje por el territorio aduanero de mercadería destinada o procedente de países limítrofes	Ury.	Bra.	La SN consultante presentó Nota Técnica Pendiente
29/01	Instrucción Normativa SRF Nº 52 de 8 de mayo de 2001 - Procedimientos especiales de control de mercadería importada bajo fundada sospecha de irregularidad	Ury.	Bra.	La SN consultante presentó Nota Técnica Pendiente
30/01	Importación de aceites comestibles	Arg.	Ury.	Concluida
31/01	Resolución conjunta Nº 942/01 y Nº 426/01 del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía de la Argentina: Exención de impuestos para medicamentos de uso compasivo	Bra.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente
32/01	Reducción transitoria del Derecho de importación extrazona al amparo de la Resolución ex MEyOSP Nº 19/99, modificada por la Resolución ME Nº 225/00	Bra.	Arg.	Concluida
33/01	Decreto Nº 1008/01 Modificación del Régimen argentino de defensa comercial	Bra.	Arg.	La SN consultante presentó Nota Técnica. Pendiente
34/01	Aplicación de medida provisoria por el gobierno argentino sobre importaciones de paneles compensados fenólicos, originarios de Brasil	Bra.	Arg.	La SN consultante presentó Nota Técnica Pendiente
35/01	Exigencia de “Visa Consular” en documentos de exportación	Bra.	Arg.	Pendiente
36/01	Solicitud de informaciones a la Aduana de Paso de Los Libres	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica Pendiente
37/01	Resolución General 1116-AFIP, que modifica la Resolución ex-ANA 262/98 y modificatorias al Régimen de Tránsito Fronterizo	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
38/01	Cabos de Fibras Opticas. Cumplimiento del Requisito Específico de Origen por la Pirelli Cabos S.A.	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
39/01	Cabos de Fibras Opticas. Cumplimiento del Requisito Específico de Origen por la Huber + Suhner América Latina Ltda.	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
40/01	Cabos de Fibras Opticas. Cumplimiento del Requisito Específico de Origen por la TELCON Fios y cabos para Telecomunicaciones Ltda.	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
41/01	Resolución General Nº 1116/2001 sobre el Régimen de Tránsito Fronterizo	Par.	Arg.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
42/01	Dificultades para exportar semillas de soja	Par.	Bra.	La SN consultada presentó Respuesta. Pendiente

(*) Pendiente de respuesta de la OMA.

Las Notas Técnicas, Respuestas y otros documentos relativos a las Consultas en Plenario que fueron tratadas, constan en el Anexo VI.

6. RECLAMACIONES

6.1. Reclamación de Uruguay a la Argentina por discriminaciones tributarias, restricciones al acceso e incentivos a la exportación en las Provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan.

La Delegación de Uruguay presentó la Reclamación a la Argentina por discriminaciones tributarias, restricciones al acceso e incentivos a la exportación en las Provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan.

Las delegaciones acordaron convocar a un Comité Técnico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2 del Anexo al Protocolo de Ouro Preto, a fin de que se pronuncie sobre el tema, disponiendo que dicho Comité Técnico se reúna en paralelo a la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

6.2. Reclamación de Uruguay al Brasil por normativa que restringe el acceso al mercado en el sector cigarrillos.

La Delegación de Uruguay presentó la Reclamación a Brasil por normativa que restringe el acceso al mercado en el sector cigarrillos.

Las delegaciones acordaron convocar a un Comité Técnico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2 del Anexo al Protocolo de Ouro Preto, a fin de que se anuncie sobre el tema, disponiendo que dicho Comité Técnico se reúna en paralelo a la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

7. DECISIONES CMC Nº 28/00, 66/00 y 69/00.

7.1. DECISION CMC Nº 28/00 “Defensa Comercial y de la Competencia”

A efectos de dar continuidad a los trabajos iniciados por el CT5 y el CDCS en su reunión de junio de 2001, la PPT realizará a la brevedad la convocatoria para la realización de una nueva reunión conjunta.

7.2. DECISION CMC Nº 66/00 -“Defensa Comercial Común”

Las delegaciones acordaron continuar el tratamiento de este tema en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

7.3. DECISION CMC Nº 69/00 - “Regímenes Aduaneros Especiales de Importación”.

La delegación de Paraguay entregó información estadística sobre los Regímenes Aduaneros Especiales de Importación y se comprometió a realizar sus esfuerzos con vistas a completar el mismo en ocasión de la próxima Reunión Ordinaria.

Las demás delegaciones instaron a la delegación paraguaya a completar, a la mayor brevedad posible la información estadística, teniendo en cuenta el compromiso establecido en el artículo 7 de la DEC CMC 69/00.

Las delegaciones designaron puntos focales para canalizar el intercambio de información referido a este tema.

8. GRUPO VINCULADO A LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR “TRANSITO ADUANERO EN EL MARCO DEL ART. DE LA DEC. CMC Nº 27/00”.

En atención al pedido formulado por la delegación de Uruguay, este tema fue considerado en la Reunión Plenaria de esta CCM.

La delegación de Argentina hizo entrega de copia de su legislación en materia de tránsito aduanero.

A efectos de dar continuidad a los trabajos derivados del artículo 3 de la DEC. CMC 27/00, la PPT elaborará para consideración de la LV Reunión Ordinaria, un informe sobre el tratamiento de este tema en particular. Por su parte, la delegación de Brasil se comprometió a circular un documento, como aporte para los trabajos que realizará la PPT.

9. SOLICITUD DE REDUCCION ARANCELARIA TEMPORARIA POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO - RESOLUCION GMC Nº 69/00

9.1. NCM 7228.30.00 “Las demás barras de acero simplemente laminadas o extrudidas en caliente”

La CCM aprobó la solicitud de reducción arancelaria temporaria al 5% solicitada por la delegación brasileña para la NCM 7228.30.00 “Las demás barras de acero simplemente laminadas o extrudidas en caliente” para un cupo de 300 tns. por el término de un año, aprobada por la Directiva CCM Nº 1/02 (Anexo IV).

9.2. NCM 2914.19.90 “Las demás cetonas y quinonas”

La CCM aprobó la solicitud de reducción arancelaria temporaria al 2% solicitada por la delegación argentina para la NCM 2914.19.90 “Las demás cetonas y quinonas” para un cupo de 25.000 kilogramos por el término de un año, aprobada por la Directiva CCM Nº 2/02 (Anexo IV).

10. DECISION CMC Nº 17/96 - VIGENCIA DEL REGLAMENTO RELATIVO A LA APLICACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR.

La delegación de Argentina manifestó que se encuentra en trámite la incorporación de la citada norma a su ordenamiento jurídico interno, señalando que realiza los mayores esfuerzos para su pronta internalización.

Por su parte, la delegación de Uruguay señaló que esta norma se encuentra aún pendiente de incorporación

11. REGIMEN DE IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (TEXTILES) RESOLUCION D.G.A. 18/99 DE LA REPUBLICA ARGENTINA

La delegación argentina reiteró las consideraciones expresadas en la LIII Reunión Ordinaria respecto a la vigencia de la presente disposición y a las condiciones que determinaron su adopción.

Ante esta situación, la delegación paraguaya manifestó que la misma no satisface sus expectativas de solución, y que adoptará una decisión con miras a definir los cursos de acción a seguir.

12. OTROS ASUNTOS

12.1. INCORPORACION DE LA RES. GMC 65/01 “Arancel Externo Común. Incorporación a la NCM de la 3ra. Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías y Versión Unica al Idioma Español”.

La delegación de Uruguay manifestó haber incorporado la normativa, con vigencia desde el 1 de enero de 2002.

La delegación de Brasil recordó los compromisos asumidos en el artículo 3 de la RES. GMC Nº 60/00, que dispone que en caso que un Estado Parte no haya concluido el proceso de incorporación a su ordenamiento jurídico interno de las modificaciones de la NCM y su correspondiente Arancel Externo Común, no podrá negarse a dar curso, en condiciones preferenciales, a las importaciones de los demás Estados Partes amparados por Certificados de Origen válidos, en base a divergencias de Nomenclatura.

12.2. SAM

La SAM realizó el seguimiento de los números de Reunión de la CCM y de sus órganos dependientes (MERCOSUR/SAM/DT Nº 6/02, Reservado, el cual no forma parte del Acta), de modo de cumplir con lo establecido en la RES. GMC Nº 26/01, Anexo II, punto 7. Al respecto, la PPT analizará el respectivo documento.

13. PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la LV Reunión Ordinaria durante los días 4 y 5 de abril de 2002.

14. ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I - Lista de Participantes
Anexo II - Agenda
Anexo III - Resumen del Acta
Anexo IV - Directivas Nº 1/02 y Nº 2/02
Anexo V - Nuevas Consultas
Anexo VI - Consultas en Plenario
Anexo VII - MERCOSUR/LIV CCM/DT Nº 1/02 “Programa de Trabajo del CT 3 del año 2002”
Anexo VIII - MERCOSUR/LIV CCM/DT Nº 10/01 - “Rev. 1 Proyecto de modificación del capítulo VI del VIII Protocolo Adicional al ACE Nº 18 “Régimen de Origen del MERCOSUR” (artículos 18 al 34) RESERVADO.

Por la Delegación de Argentina
Daniel Raimondi

Por la Delegación de Brasil
Carlos Marcio B. Cozendey

Por la Delegación de Paraguay
Enrique Franco Maciel

Por la Delegación de Uruguay
Ricardo Nario

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 1/02

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por Brasil sobre reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada por Brasil.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por Brasil para el siguiente ítem arancelario con especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia, respectivamente:

NCM 7228.30.00 “Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente”

Cupo: 300 toneladas
Plazo: 1 año
Alícuota: 5%

Nota Referencial:

30 toneladas: “Exclusivamente para barras de acero cromo-molibdenio-vanadio, simplemente laminadas a caliente, con espesura superior a 9 mm y largo superior a 101,6 mm, con un tenor, en peso, de cromo superior o igual a 4,8% e inferior o igual a 7,8%, molibdenio superior o igual a 1,25% e inferior o igual a 1,5% y vanadio superior o igual a 0,8% e inferior o igual a 1,5%”.

270 toneladas: “Exclusivamente de barras de acero cromo-molibdenio-tungstenio simplemente laminadas a caliente, con espesura superior a 9 mm y largo superior a 101,6 mm, con un tenor, en peso, de cromo superior o igual a 8,0% e inferior e igual a 9,0%, molibdenio superior o igual a 1,1% e inferior o igual a 1,3%, y tungstenio superior o igual a 1,1% e inferior o igual a 1,3%”.

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 2/02

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por Argentina sobre reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada por Argentina.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por Argentina para el siguiente ítem arancelario con especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia, respectivamente:

NCM 2914.19.90 “Las demás”

Cupo: 25.000 kilogramos
Plazo: 1 año
Alícuota: 2%

Nota Referencial:

— Metil isopropil cetona

LIV CCM - Buenos Aires, 26/II/02

NOTA: LAS ACTAS Y LOS ANEXOS DE LA XXIV REUNION EXTRAORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN, DE LA III REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN Y DE LA LIV REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCADO COMUN, CELEBRADAS LOS DIAS 14 Y 15 DE FEBRERO, 18 DE FEBRERO, 25 Y 26 DE FEBRERO DE 2002, RESPECTIVAMENTE, EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DEL PUBLICO EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767, CAPITAL FEDERAL).

e. 3/4 Nº 379.325 v. 3/4/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 206/2002

Bs. As., 20/3/2002

VISTO el Expediente Nº 024-99-80652874-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D. E.-A. Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ALFA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., en virtud de su nota de fecha 5 de julio de 2001. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.- Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ALFA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.- Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la COOPERATIVA.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a ALFA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4º — Autorízase al Sr. Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Lic. Alberto José FREIRE (D.N.I. 13.679.671) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: El Convenio que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I no se publica. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 3/4 Nº 379.179 v. 3/4/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 207/2002

Bs. As., 20/3/2002

VISTO el Expediente Nº 024-99-80645394-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N. Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO y CONSUMO LTDA. “CONFIAR”, en virtud de su nota de fecha 14 de mayo de 2001, y su reiteración de fecha 14 de junio de 2001. En ellas, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución DE-N Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO y CONSUMO LTDA. “CONFIAR” cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N. Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2º de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N. Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que “CONFIAR”.

Que de conformidad con el art. 7º inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen Nº 17.364.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo. Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO y CONSUMO LTDA. “CONFIAR”, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4º — Autorízase al Sr. Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Lic. Alberto José FREIRE (D.N.I. 13.679.671) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: El convenio que forma parte integrante de la presente Resolución, como Anexo I, no se publica. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e.3/4 Nº 379.180 v. 3/4/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 209/2002

Bs. As., 21/3/2002

VISTO el Expediente Nº 024-99-80652870-2-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA “CONCRETAR” DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA., en virtud de su nota de fecha 26 de junio de 2001. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución DE-N Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA “CONCRETAR” DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA. cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N. Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2º de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E. Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que “CONCRETAR”

Que de conformidad con el art. 7º inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA “CONCRETAR” DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA., conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4º — Autorízase al Sr. Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Lic. Alberto José FREIRE (D.N.I. 13.679.671) a suscribir el convenio aprobado en el articulo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: El Convenio que forma parte integrante de la presente Resolución, como ANEXO I, no se publica. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e.3/4 Nº 379.181 v. 3/4/2002

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 90/2002

Bs. As., 22/3/2002

VISTO el Expediente Nº 29.600/01 SSSalud y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto, se presenta el Sr. José Giancaspro, en el carácter de Presidente OBRA SOCIAL DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS” (O.S.C.E.P., RNOS Nº 1-1610-5) referido a la modificación estatutaria con la incorporación a continuación del artículo 14, inciso j, que corre como nuevo inciso k). También se modifica el artículo 24, donde en forma análoga a lo que prescribe el artículo 8º del Plexo estatutario se consigna que la nominación de la “Comisión Revisora de Cuentas” es designada por el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios.

Del mismo modo los reemplazos de donde dice ANSSAL por Superintendencia de Servicios de Salud, como también cuando menciona a la Subsecretaría de Salud de la Nación por Ministerio de Salud.

Que a tales fines, no se han producido objeciones al requerimiento incoado.

Que en el marco del Expediente del VISTO se ha emitido el Dictamen Nº 1642/01 GAJ, producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, en razón de los fundamentos del mismo.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto en el aludido Dictamen, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 23.660, el dictado del acto administrativo que así lo fundamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 112/02 PEN,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase el incorporado correspondiente a continuación del artículo 14º, inciso j), que corre como inciso k) del Estatuto Social, en el precitado agente de salud el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Aprobar con dos tercios de sus miembros la posibilidad de que la Obra Social pueda fusionarse, federarse o formar parte de consorcios con otras Obras Sociales”.

ARTICULO 2º: Apruébase la modificación, del Artículo 24º, el que queda conformado como se detalla:

“La fiscalización de la Obra Social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) miembros que serán designados por el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requieren las cualidades exigidas en el artículo 11 del presente Estatuto, siendo incompatible ser miembro del Consejo Directivo para integrar la citada Comisión”.

ARTICULO 3º: Apruébense los reemplazos en el término de los Artículos 14, inc. d), 31 inc. c), 32 inc. b) 34, última parte donde dice ANSSAL se suplanta por Superintendencia de Servicios de Salud, como también la modificación del artículo 4º donde dice Subsecretaría de Salud por Ministerio de Salud.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para publicación y hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales. Oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e.3/4 Nº 379.506 v. 3/4/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Miguel Angel Basail, la apertura a prueba del Sumario Nº 936, Expediente Nº 18140/87, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 250 Piso 6º, Of. “601” de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/3 Nº 379.108 v. 3/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ENRIQUE SOLER (L.E. Nº 4.333.715 – C.I.P.F. Nº 2.618.542) para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles bancarios constituya domicilio especial o ratifique el anteriormente constituido (Comunicación "A" 3122, punto 1.5.2.), en virtud del sumario financiero Nº 977, Expediente Nº 100.121/99, caratulado "ex-BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO", instruido en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final y quedar notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 27/3 Nº 379.331 v. 3/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/4/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Andrés REVERENDO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 2/4 Nº 379.425 v. 4/4/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Cooperativa de Trabajo Servicios de Tratamiento Integral del Paciente Renal SETIPAR Ltda., Matrícula 12.184 (Expte. 13.194/01 Res. 2651/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo "14 de Mayo" Ltda., Matrícula 12.268 (Expte. 13.193/01 Res. 2702/01); Cooperativa de Trabajo "Tecniport" Manuel Belgrano Ltda. Matrícula 12.685 (Expte. 13.330/01 Res. 2654/01); Cooperativa de Vivienda "Crear Futuro" Ltda. Matrícula 11.873 (Expte. 13.382/00 Res. 2695/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo "Ramón Carrillo" Ltda. Matrícula 12.488 (Expte. 13.334/01 Res. 2659/01); Cooperativa de Trabajo "Esfuerzo Comunitario" Coo. T.E.C. Ltda., Matrícula 13.539 (Expte. 10.084/01 Res.2.662/01); Cooperativa Trabajo Nerssey Ltda., Matrícula 14.144 (Expte. 12.634/01 Res. 2664/01); Cooperativa de Trabajo La Esquina, Matrícula 14.568 (Expte. 13.332/01 Res. 2653/01); Cooperativa de Trabajo Transporte Automotores del Oeste Ltda., Matrícula 15.152 (Expte. 11.996/01 Res. 2661/01); Cooperativa de Trabajo Provent Ltda. Matrícula 15.319 (Expte. 11.671/01 Res. 2668/01); Cooperativa de Trabajo El Tobiano Ltda. Matrícula 19.944 (Expte. 12.793/01 Res. 2696/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Carlos Gardel Angosta Ltda. Matrícula 20.534 (Expte. 13.336/01 Res. 2652/01); Cooperativa de Reyven de Representación y Ventas Ltda. Matrícula 11.797 (13.192/01 Res. 2665/01); Cooperativa de Consumo, Vivienda, Turismo, Crédito, Servicios Asistenciales, Recreación y Provisión de Servicios Educativos Autocoop Ltda. Matrícula 10.950 (13.338/01 Res. 2658/01); Federación Intercooperativa de Mendoza Ltda. (F.I.M.) Matrícula 8534 (Expte. 10.004/01 Res. 2666/01); Génesis Asociación Mutual Matrícula (Expte. 2143/00 Res. 2957/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA - Instructora Sumariante.

e. 2/4 Nº 379.456 v. 4/4/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la DG Nº 400-017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva comisión médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá al archivo y/o reserva de las actuaciones. — MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nro. Expediente	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RODRIGUEZ, JUAN C.	20-08112216-5	10A-P-00041/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ARAOS VASQUEZ, LUIS ALFONZO	20-60067713-7	10A-P-00044/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
THOMPSON, JORGE RICARDO	20-04395244-8	10A-P-00055/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FRANQUINI, JUAN RAMON	20-07075017-2	10A-P-00062/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MARTINEZ, SANTIAGO	20-06932550-6	10A-P-00075/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MACHUCA, LUIS	20-07897201-8	10A-P-00097/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PATIÑO, HORACIO CARLOS	20-04520020-6	10A-P-00107/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DROVETTA, MARIA	27-05806486-1	10A-P-00142/00	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ROSATO, ADMUSEN ANTONIO	20-04789426-4	10A-P-00209/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ARAUJO, HORACIO RICARDO	20-04437934-2	10A-P-00229/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
NOVILLO, AQUILES ANTONIO	20-05045797-5	10A-P-00266/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CORRALES,JUAN	20-04446444-7	10A-P-00281/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
SARAVIA, JUAN	20-12417919-0	10A-P-00289/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
AYALA, JUAN CARLOS	20-10212453-8	10A-P-00308/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMERO, SANTIAGO	20-04566392-3	10A-P-00313/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
LEVANAVICIUS, EUGENIO	20-04383419-4	10A-P-00427/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GOMEZ, AURORA DALMACIA	27-09973704-8	10A-P-00439/00	10 A	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
SANCHEZ, ESTANISLAO	20-13365185-4	10A-P-00500/01	10 A	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal

TITULAR	CUIL	Nro. Expediente	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
QUINTANA, ELIANA	27-33341609-9	10A-P-00600/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BENITEZ, CARMELO	20-05661054-6	10A-P-00631/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
JALIL, MIGUEL ANGEL	20-04423453-0	10A-P-00659/00	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
LOYOLA, MARGARITA	27-01059899-6	10A-P-00666/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
NAVARRO, PABLO JUAN	20-04171575-9	10A-P-00734/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LASARTE, MARIO ARTURO	20-04995869-3	10A-P-00823/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMANO, RAUL FROILAN	20-07114566-3	10A-P-00844/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
REYES, MARCIANO	20-05669656-4	10A-P-00852/01	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
KROMPLENSKY, JUAN JULIAN	20-06129702-3	10A-P-00863/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VEREA, OSVALDO JULIO	23-08308984-9	10A-P-00889/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
SCUDERI, LEANDRO	20-17606889-3	10A-P-00897/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
MACHIN DICOMBO, RAFAEL	20-92804858-7	10A-P-00906/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PIERSANTELLI, ALMA	27-18426926-6	10A-P-00927/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CAMU, CARLOS DELMO	20-17988430-6	10A-P-00948/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VAZQUEZ CENTURION, JUAN ALBERT	20-04208106-0	10A-P-00969/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GINI, CARLOS ALBERTO	20-05591488-6	10A-P-01096/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MILBRANDT, ALBERTO	20-07836751-3	10A-P-01105/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BUSTOS, CARLOS ALBERTO	20-07728252-2	10A-P-01118/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
GIMENEZ, PAOLA ALEJANDRA	27-22389814-4	10A-P-01135/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
SORIA, ALDO ALBERTO	20-08261389-8	10A-P-01170/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
HAUSCHILDT, BEATRIZ	27-03300395-7	10A-P-01246/00	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
PEREZ, ROBERTO ENRIQUE	20-07596419-7	10A-P-01291/00	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
COSTA, OSCAR HORACIO	20-04404924-5	10A-P-01306/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
ORLANDO, LIDIA ALCIRA	27-03569701-8	10A-P-01334/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
AGUILAR, HILDA HILARIA	23-04142192-4	10A-P-01361/01	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
PICOS, OSCAR ALBERTO	20-04592996-6	10A-P-01393/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ZDANOWICZ, ARNOLDO RUBEN	20-07584478-7	10A-P-01418/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
JAURENA, CATALINA	27-02743990-5	10A-P-01450/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMERO, RUBEN OMAR	20-07903911-0	10A-P-01458/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ACUÑA, RICARDO	20-05697691-5	10A-P-01492/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MAGUNA, HORACIO OSCAR	20-20249143-0	10A-P-01519/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SUAREZ, RENE ANTONIO	20-12108955-7	10A-P-01546/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VALLES, VICTOR HUGO	20-20709762-5	10A-P-01552/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
LAMBRUSCHINI, RUBEN	20-04442569-7	10A-P-01607/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DECHANT, MARCELO	20-05953361-5	10A-P-01623/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PRIETO, ANGEL BENJAMIN	20-20260874-5	10A-P-01626/01	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
PANIAGUA, VICENTE RAMON	20-07893032-3	10A-P-01661/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
POSE, JORGE	20-04374328-8	10A-P-01678/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMERO, MIGUEL ANGEL	20-11097350-1	10A-P-01709/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DE NOYA, EDUARDO	20-05610436-5	10A-P-01716/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
NOGUERA, JUAN ANTONIO	20-05834609-9	10A-P-01719/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
AVENDAÑO, ANTONIO	20-10981669-9	10A-P-01722/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PORCEL, DORA MERCEDES	27-06263730-2	10A-P-01736/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LASCANO, VALERIO RAFAEL	20-08275261-8	10A-P-01755/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
CABRERA, MANUEL	20-05475220-3	10A-P-01767/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BRAVO, DANIEL	20-07380726-4	10A-P-01769/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ESCALADA, ALCIDES	20-07926285-5	10A-P-01816/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
GREEN, JULIO NORBERTO	20-17137526-7	10A-P-01827/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BARREIRO, ALEJANDRO HERNAN	20-24379687-4	10A-P-01853/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VILDOZA, OSCAR FABIO	20-22509556-7	10A-P-01921/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ZERDA, MARCOS JUAN	20-04742864-6	10A-P-01957/00	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
GOGGI, EVELIA FAUSTINA	23-04962496-4	10A-P-02043/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
VIGNOLO, JORGE OSCAR	20-04982081-0	10A-P-02058/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MONTENEGRO, ANICETO	23-07906784-9	10A-P-02064/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RODRIGUEZ, JOSE ANIBAL	20-04126037-9	10A-P-02066/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CAPDEVILA, OLGA SANTA	27-03085183-3	10A-P-02108/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
IBARRA, FRANCISCO DIONISIO	20-07091694-1	10A-P-02118/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DI NICOLA, SUSANA BEATRIZ	23-05216600-4	10A-P-02121/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
SALERNO, ALBERTO RICARDO	20-07595391-8	10A-P-02148/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
CROCE, ALFREDO ANTONIO	20-11131043-3	10A-P-02154/01	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
ZUÑIGA, JULIO OSCAR	20-17559969-0	10A-P-02157/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GAUNA, RUPERTO OMAR	20-07852186-5	10A-P-02175/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
CAMBIASSO, LUIS FERNANDO	20-04257627-2	10A-P-02184/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DUS SANTOS, MARIA ISABEL	27-05765062-7	10A-P-02190/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CASAGRANDE MARINO	20-93466225-4	10A-P-02272/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SALVEMINI, SILVIA JULIA	27-10633069-2	10A-P-02285/01	10 A	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
CUELLO, MARIA LUISA	27-04504172-2	10A-P-02289/01	10 A	Presunta renuncia al trámite	San Martín 536 PB Capital Federal
GODOY, RAMON ANGEL	20-10482483-9	10A-P-02349/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MARTINEZ, JOSE ANTONIO	20-07535622-7	10A-P-02355/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RASGIDO, JORGE RICARDO	20-06995186-5	10A-P-02357/01	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
SITTNER, HANNA	27-04211031-6	10A-P-02373/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
JUAREZ JUAN MARCELO	20-08056834-8	10A-P-02385/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
CASIME, MARIA ALEJANDRA	27-17363947-9	10A-P-02395/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
GOMEZ GODOY, VICENTE ANTONIO	20-17476959-2	10A-P-02408/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VELAZQUEZ, FRANCISCO ALCIDES	20-05807152-9	10A-P-02409/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BLANCO, MARIA EDUVIJES	27-05160311-2	10A-P-02422/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FERNANDEZ, DANIEL	20-10515443-8	10A-P-02425/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
LUNA, RAMON AGUSTIN	20-07190803-9	10A-P-02432/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ZUNINO, CELIA ELENA	27-04970921-3	10A-P-02433/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMBOLA, MIRTA CECILIA	27-04851822-8	10A-P-02438/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VILLALBA, MARIA	27-05322604-9	10A-P-02441/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
GARCIA, MARTIN FABIAN	20-16896452-9	10A-P-02453/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FUCCI, LAURA ELVIRA	27-16976549-4	10A-P-02476/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LEMBO, STELLA MARIS	27-06520056-8	10A-P-02478/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MALDONADO ANGEL ALFONSO	20-06647953-7	10C-P-00077/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
GIAMAGLI DIONISIO OSMAR	20-06587055-0	10C-P-00165/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GANDOLFI ADRIAN FERNANDO	23-04106569-9	10C-P-00262/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DE LUCA, LUIS DANIEL	20-10149826-4	10C-P-00267/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CASTRO PATRICIA SILVIA	23-12315251-4	10C-P-00292/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MURENZA MODESTO	20-04181965-1	10C-P-00323/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LEHNANN NESTOR EDGARDO	20-04368898-8	10C-P-00325/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MAMANI VILLCA, NICOLAS	20-18688362-5	10C-P-00475/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
VOLPI ROBERTO	20-04975419-2	10C-P-00484/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DIAZ RAMON DOMINGO	20-07370947-5	10C-P-00488/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal

TITULAR	CUIL	Nro. Expediente	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MANSILLA JOSE ARMANDO	20-10705301-9	10C-P-00490/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
MEDINILLA CARLOS	20-27934384-1	10C-P-00493/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BUSONI, RUBEN ERNESTO	20-04306615-4	10C-P-00508/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BRUERA REMO RAMON	20-05926796-6	10C-P-00554/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
TRIBUNO CARLOS FRANCISCO	20-04280980-3	10C-P-00653/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
GADDI, ALDO VICTOR	20-11499509-7	10C-P-00675/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
RUIZ, JUAN CARLOS	23-11455581-9	10C-P-00691/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
RIESGO SANTOS, ADORACION	27-17030195-7	10C-P-00728/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LLANO, SILVESTRE ABELARDO	20-05664161-1	10C-P-00736/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
QUIROZ, GUILLERMO SEGUNDO	20-04389179-1	10C-P-00742/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FIGUEROA, JUAN CARLOS	23-08005882-9	10C-P-00783/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CAVAGNARO, ROBERTO	23-11854829-9	10C-P-00794/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
GOMEZ, JUAN CARLOS	20-16677402-1	10C-P-00833/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PINA HECTOR ADOLFO	20-04363551-5	10C-P-00846/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
LEDESMA, JUAN CARLOS	20-05606311-1	10C-P-00877/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
WOLOSKI, ELENA	27-05279016-1	10C-P-00878/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ETCHBEHERE, NELIDA MARIA	27-11573757-6	10C-P-00922/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
MACALUCCI, RAMON EDUARDO	20-07774377-5	10C-P-00928/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
SOBA, RICARDO ALBERTO	20-08096996-2	10C-P-01009/01	10 C	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
MIGUEL, DIONISIA BLANCA	27-05487996-8	10C-P-01053/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
GARCIA, INES	27-04663314-3	10C-P-01063/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
GOMEZ, PATRICIA MARIANA	27-22257344-6	10C-P-01185/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FARIAS, GERARDO CIPRIANO	20-08132296-2	10C-P-01190/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROBLES, SILVANO	20-07066113-7	10C-P-01192/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ALLENDES, ALICIA NOEMI	27-06186201-9	10C-P-01235/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GUANCA, ROBERTO RENE	20-16038123-0	10C-P-01241/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GELVEZ, ALEJANDRO ADOLFO	20-20068389-8	10C-P-01280/01	10 C	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
ZARATE, CARLOS	20-06518840-7	10C-P-01282/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
LOPEZ, RAUL HUGO	20-04281655-9	10C-P-01302/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MEDINA, GABRIEL	20-05684412-1	10C-P-01308/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMULO, GERMAN WILLIAMS	20-10391747-7	10C-P-01335/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BERTRAN TERESITA M.M.	27-13512806-1	10C-P-01355/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ERGAS PINTADO, ALEJANDRO	20-92273761-5	10C-P-01357/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
TRICOLI SALVADOR	20-04575982-3	10C-P-01383/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
IBARRA ELENA	27-03772627-9	10C-P-01408/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
COLAYAGO, ORLANDO	20-04579830-6	10C-P-01474/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CASERES, EMILIO	20-10355558-3	10C-P-01494/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROO, CARLOS ALBERTO	20-17869627-1	10C-P-01535/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SEPULVEDA, LUIS ALBERTO	20-07948118-2	10C-P-01564/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
CHMENIA, JORGE IGNACIO	20-07763932-3	10C-P-01571/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
NIZ FLEITAS, JOSE HECTOR	20-11348819-1	10C-P-01572/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
CUELLAR, RUBEN JOSE	20-04260783-6	10C-P-01574/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
REYES, JOSE FERNANDO	20-13203933-0	10C-P-01593/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BEJARANO, LUIS ALBERTO	20-11811701-9	10C-P-01672/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VALDEZ, MARTHA IRENE	27-03974039-2	10C-P-01681/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
DOTTA, GERONIMO MIGUEL	20-04545211-6	10C-P-01697/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
JUAREZ, JOSE MERCEDES	20-07051070-8	10C-P-01700/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
YÑIGUES, EDUVIGES	27-03314629-4	10C-P-01702/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
JIMENEZ, MIGUEL ANGEL	20-16689502-3	10C-P-01714/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
NAGATA, ADOLFO	20-04376509-5	10C-P-01727/01	10 C	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
CARDOZO, MARIA CRISTINA	27-04957053-3	10C-P-01734/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SORIANO TORREJON, HUGO ALBERTO	20-04263732-8	10C-P-01758/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
VALDES KLARE, JORGE ARMANDO	20-92107567-8	10C-P-01767/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RAMOS EDUARDO HUGO	20-13702261-4	10C-P-01801/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
CID, ARSENIO FRANCISCO	20-05165150-3	10C-P-01804/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
RANDE, CRISTINA	23-04093950-4	10C-P-01822/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
TRONCOSO, LAURA ADRIANA	27-11554571-5	10C-P-01901/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
CAJIGAL MARIA SUSANA	27-10460247-4	10C-P-01935/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CERVIÑO SUSANA	27-05142789-6	10C-P-01940/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ZARATE, JOSE RICARDO	20-11666970-7	10C-P-01988/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
APPOLLONIO JOSE	20-30334548-6	10C-P-02023/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GALVAN BLANCA	27-07584778-0	10C-P-02037/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PEREZ, MIGUEL	20-13430590-9	10C-P-02061/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
KARNEZIS, JUAN MANUEL	20-10720519-6	10C-P-02088/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
ALMADA, AURELIA	20-10168191-3	10C-P-02089/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
BENITEZ, LUIS ANGEL	20-08393238-5	10C-P-02099/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GIRALDEZ, DANIEL A.	20-14313006-2	10C-P-02106/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ADAN, OSCAR ANSELMO	20-04608777-2	10C-P-02111/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
PAZ, RICARDO DANIEL	20-04363931-6	10C-P-02157/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BARRIOS, CORNELIO	20-08013025-3	10C-P-02167/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
DEMATTEI NESTOR AURELIO	23-17207029-9	10C-P-02170/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SEQUEIRA DAMIAN	20-16188411-2	10C-P-02171/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BRITEZ BRAULIA ESTELA	27-93315748-8	10C-P-02182/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
OLIVERA, JORGE	20-07456154-4	10C-P-02199/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
VALDEZ SILVIO	20-06338267-2	10C-P-02203/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CHYRIKINS, RAUL OLEHAC	23-04034952-9	10C-P-02209/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
VERDUSCHI, JORGE ANGEL MARIO	20-04292953-1	10C-P-02213/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GASTELUMENDI, HECTOR OSCAR	20-04376917-1	10C-P-02244/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SEGOVIA RAFAEL	20-04565425-8	10C-P-02302/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GAUNA, SIMON CONFESOR	20-05740265-3	10C-P-02305/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
HERRERA NICOLAS	20-06495297-9	10C-P-02492/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
GONZALEZ JUAN DOMINGO	20-04551252-6	10C-P-02494/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LA PIETRA FRANCISCA MARIA	27-93460775-4	10C-P-02506/01	10 C	Solicitud de trámite en reserva	San Martín 536 PB Capital Federal
CARRERAS, EDUARDO ALBERTO	20-08522691-7	10C-P-02516/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
COLONIA MIGUEL ANGEL	20-10754673-2	10C-P-02521/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
MENDOZA, JUAN REGINO	20-07115821-8	10C-P-02550/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SMIRIGLIO ESTELA MARIA	27-10306970-5	10C-P-02552/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DIAZ DELFINA DEL CARMEN	27-08775422-2	10C-P-02572/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RANZI, ALBERTO	20-04145557-9	10C-P-02572/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GUDIÑO BLANCA TERESA	27-92678582-1	10C-P-02573/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DUMAS RICARDO	20-04203596-4	10C-P-02576/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VERON, PEDRO FRANCISCO	20-14503070-7	10C-P-02576/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ORELLANO, EMETERIO JULIO	20-07192176-0	10C-P-02621/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SOLIS, RUBEN EDUARDO	20-17073922-2	10C-P-02626/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
IPARRAGUIRRE, DIEGO JOSE	23-31526435-9	10C-P-02631/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LASTRA, MARIO	20-10833455-0	10C-P-02640/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MELO, JUAN MANUEL	20-04726224-1	10C-P-02657/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
CUELLO, JUAN CARLOS	20-10569389-4	10C-P-02683/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CRECHI, GILBERTO ALEJO	20-93543240-6	10C-P-02689/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SANTILLAN, RUBEN OMAR	20-10795147-5	10C-P-02751/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MUCCIO, MARIA FILOMENA	27-93512911-2	10C-P-02793/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ARAUJO, NORMA BEATRIZ	27-06670965-0	10C-P-02857/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
PATAMCHON BLANCA ELISA	23-04863628-4	10C-P-02870/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MEDINA CABALLERO, DOMINGO	20-92133724-9	10C-P-02897/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
CORBERA, JULIO JUAN	20-04559094-2	10C-P-02909/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
SCHIAPPA, JUAN CARLOS	23-07803140-9	10C-P-02923/01	10 C	Solicitud de trámite en reserva	San Martín 536 PB Capital Federal
REBISSO, MARTHA	27-01773298-1	10C-P-02958/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
HERRERA,CARLOS ARGENTINO	20-20564180-8	10E-P-00062/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MARTINEZ, DELIA MARIA	27-05986245-1	10E-P-00107/01	10 C	presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
SANCHEZ, CAMILO	20-04572465-5	10E-P-00111/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SOLIMO, ANA MARIA	27-04985268-7	10E-P-00170/01	10 C	presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
RAMIREZ, LUIS CESAR	20-13638082-7	10E-P-00265/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FIDANZA, CARLOS ALBERTO	20-04603049-5	10E-P-00282/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RODRIGUEZ, MARTA	27-04604520-9	10E-P-00367/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VERON, CLAUDIA ADRIANA	27-18340432-1	10E-P-00374/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
OLIVES, MARIA CAROLINA	27-25556959-2	10E-P-00424/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DI GIOIA, MARTA ELENA	27-10633899-5	10E-P-00468/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CASCALLARES, RUBEN ALBERTO	23-13831693-9	10E-P-00474/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FEBER, ENRIQUE JOSE	20-04374813-1	10E-P-00487/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DURSO, FRANCISCO	20-93483880-8	10E-P-00491/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FENANDEZ, ALBERTO RICARDO	20-07867962-0	10E-P-00511/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
VILLARRUEL, LUISA	27-01795276-0	10E-P-00722/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
MAZZEI, EDUARDO VICENTE	20-08245087-5	10E-P-00734/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ZLOTO, ELENA ESTELA	27-21588762-1	10E-P-00747/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
BRITO, ARNALDO RAMON	20-04889066-1	10E-P-00805/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
MOLINA, JORGE HORACIO	20-04872817-1	10E-P-00806/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PORCU, ALFREDO	20-93441295-9	10E-P-00830/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MARTINEZ, HILARIO	20-08345771-7	10E-P-00889/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
OCAMPO, NELIDA RAMONA	27-14009575-9	10E-P-00905/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
D'AMBROSIO, PABLO ESTEBAN	23-18183488-9	10E-P-00909/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ALE, ROBERTO LUIS	20-04260883-2	10E-P-00978/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MENDOZA, CONRADO	20-04873887-8	10E-P-01026/00	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
TOFANELLI, CLAUDIO MARCELO	20-22114608-6	10E-P-01032/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
MAIDANA, WALTER ROBERTO	20-04864443-1	10E-P-01066/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BOTTARO, ADA ROSA	27-04479346-1	10E-P-01272/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CABRERA, JUAN CARLOS	20-04924401-1	10E-P-01434/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ALTAMIRANO, CARMEN DEL PILAR	27-04296273-8	10E-P-01436/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
KREPLAK, FABIO DAMIAN	20-16560460-2	10E-P-01659/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GOMEZ, PILAR	20-05821087-1	10E-P-01677/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ALVAREZ, ADA FRANCISCA	27-06245873-4	10E-P-01848/00	10 C	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
BELLUCCI, GABRIEL JOSE	20-21050681-1	10E-P-01880/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
PEYKOVICH, CATALINA FRIDA	23-01962213-4	10E-P-01896/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
KOSLOFF, DARDO ALEJO	20-10266508-3	10E-P-01938/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ELGUE, JUAN DOMINGO	20-05220863-8	10E-P-01948/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
AMORIN, RUBEN HECTOR	20-04259474-2	10E-P-02038/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MARTIN, JACINTO	20-12108285-4	10E-P-02123/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BONINO ACOSTA, JUAN MANUEL	20-92783393-0	10E-P-02240/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RAMIREZ, FRANCISCO JUSTINIANO	20-06954338-4	10E-P-02491/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VILLA, PEDRO	20-13713190-1	004-P-00083/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
GAUNA, CARLOS JULIO	20-08652266-8	004-P-00391/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
PEREYRA, SEGUNDA ESTHER	27-04532705-7	004-P-00584/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
ARIAS. ROQUE	23-11951996-9	004-P-00895/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
ORTIZ, RAMON ANTONIO	20-11380541-3	007-P-01437/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
VILCHES, ALEJO	20-04985274-7	004-P-01168/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
ROBLEDO, BENITA EUFEMIA	27-06344693-4	004-P-00227/00	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
BARRERA, ESTHER	27-04959055-0	004-P-01059/00	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
GIL, FRANCISCO	20-06891715-9	004-P-00534/00	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
CHALUP, JORGE	20-05700716-9	003-P-00156/01	3	Presunto fallecido	Junín 615/619 Posadas-Misiones
DE LARA	20-11365085-1	003-P-00242/01	3	Presunto cambio domicilio no denunciado	Junín 615/619 Posadas-Misiones
ESPINOLA, ALFREDO	20-07584683-6	003-P-00245/01	3	Presunto cambio domicilio no denunciado	Junín 615/619 Posadas-Misiones
AGUIRRE GARCETE, BENICIO	20-9221927-4	003-P-00382/01	3	Presunto cambio domicilio no denunciado	Junín 615/619 Posadas-Misiones
ZDANOVICH, FERNANDO	20-07540547-3	003-P-00568/01	3	No haber presentado estudios médicos	Junín 615/619 Posadas-Misiones
SCHMIDEL, ANDRES	20-13690685-3	003-P-00306/00	3	Presunto cambio domicilio no denunciado	Junín 615/619 Posadas-Misiones
FLORENTIN, RUBEN OSCAR	20-18751977-3	003-P-00235/00	3	No haber presentado estudios médicos	Junín 615/619 Posadas-Misiones
PANIAGUA, BENIGNO	20-12847861-3	003-P-00338/00	3	No haber presentado estudios médicos	Junín 615/619 Posadas-Misiones
SARACCO, ALDO	20-04562701-3	012-P-00599/01	12	Presunto cambio domicilio no denunciado	Las Heras 2543 - Mar del Plata-Pcia. Bs.As.
RODRIGUEZ, JORGE	20-10359024-9	012-P-00853/01	12	Presunto fallecido	Las Heras 2543 - Mar del Plata-Pcia. Bs.As.
MALDONADO, JUAN CARLOS	20-05323958-8	012-P-00917/01	12	Presunto fallecido	Las Heras 2543 - Mar del Plata-Pcia. Bs.As.

e. 2/4 Nº 379.461 v. 4/4/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)